

17ª SESIÓN  
EXTRAORDINARIA  
DE  
CABILDO  
22/11/2023

El Municipio de Ahualulco del sonido 13 del estado libre y soberano de San Luis Potosí siendo las 15:00 quince horas, del día 22 veintidos de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés estando reunidos en el salón de cabildo que se encuentra en la parte alta de la Presidencia Municipal de Ahualulco del Sonido 13 S.L.P., los integrantes del Honorable Cabildo quienes fungirán durante el periodo 2021-2024 y que fueron previamente citados para su 17ª décimo séptima Sesión Extraordinaria de cabildo cumpliendo con el artículo 70 fracción III del capítulo 1 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los ciudadanos:

**C. JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA**  
**PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**

**LIC. JOSÉ ALFREDO SIAS SALAS**  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**

**LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO**  
**SINDICO MUNICIPAL**

**C. ANA JUDIT HIPÓLITO MARTÍNEZ**  
**REGIDORA DE MAYORÍA**

**C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ**  
**1er. REGIDOR**

**C. ELOY GARCÍA MARTÍNEZ**  
**2do. REGIDOR**

**PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO**  
**3er. REGIDOR**

**C. JULIANA VICTORIA HURTADO VIDALES**  
**4to. REGIDOR**

**LIC. DANNIA LÓPEZ PULIDO**  
**5to. REGIDOR**



LISTA DE ASISTENCIA DE LA DECIMO SEPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA DE CABILDO  
FECHA 22 VEINTIDOS DE NOVIEMBRE DE 2023 DOS MIL VEINTITRES

C. JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL



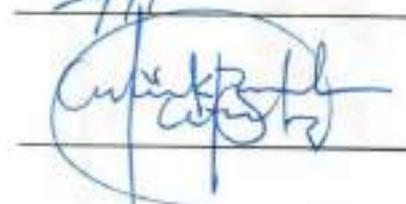
LIC. JOSÉ ALFREDO SIAS SALAS  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO



LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO  
SINDICO MUNICIPAL



C. ANA JUDIT HIPÓLITO MARTÍNEZ  
REGIDOR DE MAYORÍA



C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ  
1er. REGIDOR



C. ELOY GARCÍA MARTÍNEZ  
2do. REGIDOR



PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO  
3er. REGIDOR



C. JULIANA VICTORIA HURTADO VIDALES  
4to. REGIDOR

LIC. DANNIA LÓPEZ PULIDO  
5to. REGIDOR



Integrantes todos del Honorable Cabildo de Ahualulco del Sonido 13 S.L.P.

Asistidos por el:  
**LIC. JOSE ALFREDO SIAS SALAS**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H**  
**AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DEL SONIDO 13**

**BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DIA:**

- I. LISTA DE ASISTENCIA.
- II. INSTALACIÓN LEGAL DE LA SESIÓN.
- III. PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024.
- IV. CLAUSURA DE SESIÓN



**PUNTO NÚMERO UNO DEL ORDEN DEL DÍA**, y dispuesto conforme en el artículo 78 de la Ley Orgánica Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí el **LIC. JOSÉ ALFREDO SIAS SALAS SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**, procede a pasar lista de asistencia dando cuenta al **Honorable cabildo** que se encuentran presentes todos los miembros del mismo.

Continuando con el **PUNTO NÚMERO DOS DEL ORDEN DEL DÍA**, verificando el quorum legal para sesionar y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis potosí, siendo las 15:12 quince horas con doce minutos del día 22 veintidós de noviembre del año 2023 dos mil veintitrés, el **C. JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**, declara que esta 17ª décimo séptima Sesión Extraordinaria de Cabildo, es válida en virtud de que existe quorum legal, por lo que las decisiones y acuerdos que deriven de la misma tendrán absoluta validez.

Dando continuidad con el **PUNTO NÚMERO TRES DEL ORDEN DEL DÍA** correspondiente a la PRESENTACIÓN Y EN SU CASO APROBACIÓN DEL PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** manifestando los principales aspectos a tomar en cuenta para el presente proyecto de ley de ingresos: Comenzando con la estimación de ingresos para el año 2024, en el cual Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 117,604,081.45, (Ciento diecisiete millones seiscientos cuatro mil ochenta y un pesos. 45/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Ahualulco, S.L.P. Misma percepción que estima del desglose correspondiente a las estimaciones respecto a los impuestos: \$3,400,00.00 (Tres millones cuatrocientos mil); Contribuciones de mejora \$357,934.75 (trescientos cincuenta y siete mil novecientos treintacuatro pesos 00/100 M.N.); derechos \$3,050,000.00 (tres millones cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); productos \$50,000.00 (Cincuenta mil pesos 00/100 M.N.); Aprovechamientos \$800,000.00 (Ochocientos mil pesos 00/100 M.N.); Participaciones, aportaciones y convenios \$109,946,146.70 (Ciento nueve millones novecientos cuarenta y seis mil ciento cuarenta y seis pesos 70/100 M.N.), sumando todos los conceptos y rubros los cuales dan el total del monto estimado de ingresos. Así mismo comentando las principales líneas de acción de la política de ingresos para el ejercicio fiscal 2024, en el cual se actuará conforme a las siguientes políticas de ingresos: Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes.; Cobranza de cuotas catastrales; Cobranza de cuotas de agua potable; Recaudación de planeación; Recaudación de Licencias de Funcionamiento; Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios Recaudación de servicios catastrales; Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos; Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática, y Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal.

En un segundo punto toma la palabra la **C.P CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que en comparativa de la ley de ingresos para el ejercicio fiscal vigente y el proyecto para el ejercicio fiscal 2024 existieron pocas modificaciones, mismas que fueron propuestas y analizadas en reunión con los jefes de departamento que realizan cobro de trámites y servicios. Así mismo, resaltando la importancia que, aunque muchos de los conceptos mantengan su valor, al ser cotizados en UMAs actualizarán su costo en el momento que la UMA se actualice.

Los principales cambios y modificaciones en el presente proyecto de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2024 son: El cambio de tarifa de servicio doméstico de agua potable, en el cual aumentaría a \$45.00 pesos, mientras que el uso comercial e industrial se mantiene. Otro de los conceptos que modifica su costo, es el relativo a las licencias de funcionamiento relativo a las cadenas comerciales y los minisupermercados aumentando a 100 UMAs, así como el de depósitos y punto de venta de cerveza aumentando de 20 UMAs a 30 UMAs; los bares, vinaterías, billares o cantinas ven en igual proporción aumento de su costo pasando de 10 UMAs a 50 UMAs; tiendas de materiales para construcción pasando de 10 UMAs a 50 UMAs; los hospitales pasan de 20 UMAs a 100 UMAs; permisos para circular sin placas verían un incremento de 3 UMAs a 3.20 UMAs; permiso para circular por segunda y última ocasión sin placas aumenta en igual medida de 3 UMAs a 3.20 UMAs; por constancia de infracción de 0.74 UMAs a 1 UMA; por carga y descarga de material para vehículos de 2 ejes de 0.50 UMAs a 0.75 UMAs; por carga y descarga de material de vehículos de 3 ejes de 1 UMA a 1.50 UMAs; por permiso para manejar vehículos a mayores de 16 años por un máximo de 3 meses pasaría de 2 UMAs a 2.50 UMAs; en el apartado de expedición de constancias y certificaciones se añaden los conceptos de registro y refrendo de señal de fierro y de sangre a 55 pesos; en protección civil se incrementaron las verificaciones de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos las menores a 20kgs de 1 UMA a 3 UMAs, y la de 21 a 30 kgs de 1.50 a 3 UMAs; en aprovechamientos a las personas que se estacionen en un cajón de estacionamiento para personas con discapacidad aumento de 15 a 18 UMAs, insultos, amenaza o ultraje a autoridades de tránsito de 10 a 15 UMAs, provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa de 10 a 15 UMAs, Chocar y causar lesiones de manera culposa 4 a 10 UMAs. Chocar y causar lesiones de manera dolosa de 4 a 10 UMAs, Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa de 20 a 50 UMAs, Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa de 25 a 50 UMAs. Abandono de vehículo por accidente de 18 a 20 UMAs. Siendo estas todas las modificaciones planteadas por los jefes de departamento para el ejercicio fiscal 2024. Dando apertura para responder preguntas y dudas al respecto.

Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para preguntar respecto al monto de la distribución de agua en pipas, si se mantiene o se modifica. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que se mantiene igual, y el costo se refiere a la distribución, se cobra el diésel y los insumos para la entrega, no el agua en sí. Así mismo, que al tener la mayoría de los conceptos cotizados en UMAs, estos verán reflejados cambios en sus costos, cuando esta se actualice en el mes de febrero. Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** para comentar que promediando la forma en que se viene valorando es probable que quede en 140 el costo de la UMA. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** que el estimado sería aproximadamente 108 pesos. Así mismo comenta, que el presente es un proyecto mismo que deberá ser tomado a consideración por el congreso, quienes votaran la aprobación de las mismas modificaciones, comentando que es muy complicado la aprobación del mismo en su primera versión.

Toma la palabra la **LIC. DANNA LOPEZ PULIDO 5TA REGIDORA** para preguntar que en el caso de los conceptos que vieron el incremento como las multas por ofensa a los elementos de tránsito,

abandono de vehículo, ¿qué criterios se utilizaron? Si es porque se tiene un mayor número de incidencia de estos casos o ¿cómo se recibieron las recomendaciones? Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** en el caso de estos conceptos, el director de seguridad y tránsito comentó que al realizarse una comparativa con otros ayuntamientos se tiene un costo muy reducido. Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para preguntar si además de la exposición de motivos se entregó un presupuesto basado en resultados para el aumento del presupuesto o justificación de punto por punto, con la finalidad de presentar estadísticas y concientizar para evitar este tipo de incidentes y para preguntar si por la multa de no usar cascos o quienes vienen múltiples usuarios en motocicletas o manejadas por menores de edad se tomó en cuenta. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que en diversos cursos se les ha comentado que los cambios, la motivación y justificación se debe de ver reflejado en la exposición de motivos del proyecto de ley justificando punto por punto y motivando los cambios.

Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** para preguntar sobre los planteamientos y estadísticas respecto a los incrementos de anuncios y licencias de uso de funcionamiento de los comercios. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que solo planteó el incremento del costo. Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para comentar que en anteriores reuniones había comentado que las únicas que venían a pagar eran las farmacias, el establecimiento comercial "Neto" y ahora la franquicia de "OXXO". Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** que tiene duda respecto a las licencias de planeación de anuncios y espectaculares que si vienen incluidos en la nueva propuesta. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que, si viene en la página 16, vienen anuncios luminosos, impresos, mantas, pintados, espectaculares, espectaculares luminosos y vienen en el artículo 31 de la ley en comento.

Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para comentar que que pasara con el artículo 41 que es relativo a arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales para ver si no aplica para Ahualulco porque no se cobra el puesto de los locatarios en el mercado, o si este año se va a comenzar a realizar el cobro, cuál sería el programa para notificarles. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** comentando que se había acordado con anterioridad que si se iba a empezar a realizar el cobro, porque es necesario solventar gastos que genera el mercado y si implica una erogación de recurso el mismo como lo es la luz del mercado que sale carísima, y se cobraría mensual, pagarían un estimado de 344 pesos al mes, pagarían un estimado 13 pesos al día. Toma la **C. ANA JUDITH HIPOLITO MARTINEZ** si se hicieron modificaciones al respecto de este artículo o se quedó igual. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que en ese caso se mantiene igual. Toma la palabra la **C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ REGIDORA DE MAYORIA** para preguntar aproximadamente cuándo se daría respuesta sobre si este proyecto se aprobó o no. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que la fecha límite de entrega es el 25 de noviembre del 2023, así mismo se estima que la aprobación u observaciones se notifiquen antes del 15 de diciembre.

Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** comentando que respecto a la presente propuesta tiene 2 comentarios, primero respecto a las licencias de funcionamiento se comenta que es importante priorizar la concientización porque si con las cantidades establecidas que tiene un menor costo no se recauda, ahora con un incremento será más difícil, así mismo ponderar el posible impacto a las finanzas e ingresos de los comerciantes, porque si bien es un pago anual, será un desafío para el ayuntamiento, será importante aun así considerar las opiniones que puedan manifestar los comerciantes, tomando en cuenta que es la primera o segunda actividad que prepondera en el municipio.

Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** en un segundo punto, respecto a las multas que tienen que ver con tránsito, será importante realizar un proceso de concientización e información de las vialidades, sobre los cambios del sentido de tránsito, sobre el establecimiento de semáforos, sobre el cambio en las reglas de tránsito, será importante difundir en tiempo y forma estas modificaciones con plazos antes de la aplicación de multas, con mucho tacto, Así mismo, será importante tomar medidas de vigilancia para evitar medidas de corrupción, al aumentar el costo de la multa, tendremos que evitar sugerencias por parte de los elementos para evitar la multa recibiendo un incentivo de su parte. Concluyendo que es importante que estas modificaciones se realicen en cercanía con la gente y priorizando el bienestar de la misma. Toma la palabra la **C. ANA JUDIT REGIDORA DE MAYORIA** que es importante establecer estas medidas de concientización con el personal del ayuntamiento, respetando y dando el lugar de cada uno los oficiales, evitando justificaciones para que a familiares del personal o del personal mismo se les exente del cumplimiento de estas normas, y que se respetó por cada una y uno de los ciudadanos, es importante trabajar con medidas para evitar actos de corrupción como los comenta el regidor Arturo. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SINDICO MUNICIPAL** para manifestar que está totalmente de acuerdo, que cada persona se debe de hacer responsable de sus acciones, yo como sindico o como juez calificado tengo que dar credibilidad de los elementos, no puedo estar al pendiente de como acontecen los hechos, pero sí de verificar y asegurarte que las cosas se hagan conforme a derecho basado en las pruebas y los hechos, tenemos que evitar que los funcionarios y trabajadores busquen saltarse este tipo de protocolos, tenemos que enseñar con el ejemplo, sobre todo con los pocos elementos que tenemos, no podemos tener un policía detrás de cada uno, pero dándole legitimidad y credibilidad a los elementos se mejorará los servicios brindados como municipio, las infracciones si han incrementado, vienen a quejarse, pero afortunadamente con la evidencia y la normativa se puede valorar cada caso en particular, una vez que tenemos el conocimiento completo de las situaciones y su veracidad, también exhortando a nosotros como funcionarios promovamos y difundamos esta información antes de que pasen accidentes o lleguen las infracciones.

Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para comentar que en la sesión ordinaria previa se comentó una situación respecto al cuidado indebido de los animales, que hay muchas ovejas, chivas, caballos que luego andan sueltos sin estar marcados, que no vienen



Lazados o acompañados por parte de los dueños, y que hasta que ocurre un accidente empiezan a tomarlo en cuenta y preocuparse, como lo fue en el caso de la comunidad de encarnación donde mataron a dos caballos, justo había quedado como punto el interés de que como cabildo de **2024** establecer medidas a través de las normas vigentes y programas públicos, por eso sería importante que esto quedará plasmado en la ley de ingresos como falta administrativa y se genere multa o sanciones para concientizar el cuidado de las y los dueños de los animales así como de la población para con ellos generando una responsabilidad compartida. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SINDICO MUNICIPAL** comentando que es necesario como municipio se establezcan normas y que se dé el seguimiento de acuerdo a lo que corresponde, siendo probable la intervención del Ministerio Público, elementos de seguridad o sindicatura, sobretodo buscando concientizar con las y los dueños ya que al final del día es la irresponsabilidad de ellos porque los animales no distinguen de propiedad privada. Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para comentar que es necesario que se dé continuidad y no sean aportaciones a las que no se les da continuidad, que como ayuntamiento deben darse seguimiento porque si no es irresponsabilidad de cabildo, administrativos y servidores públicos en general por no dar seguimiento, desde dicha reunión no se ha dado marcha a la campaña de concientización, y tampoco se consideró para la ley de ingresos como multa, es necesario que se empiece a accionar ya, para evitar este tipo de situaciones y ser omisos formando parte del problema. Toma la palabra la **C.P. CINTHIA MARGARITA MENDOZA RUIZ TESORERA MUNICIPAL** para comentar que este concepto se encuentra como multas diversas, ya que el cobro de esta multa no viene en específico, sin embargo, viene de forma supletoria con la Ley De Hacienda Para Los Municipios Del Estado De San Luis Potosí y el incumplimiento de la normativa vigente. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SINDICO MUNICIPAL** para comentar las complicaciones que pueden existir el especificar cada uno de los hipotéticos, porque en caso de abigeato, luego se pierda parte de estos animales robados, entra la disyuntiva entre la fijación de responsabilidad. Toma la palabra la **C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ 1ERA REGIDORA** para comentar que, sin embargo, es indispensable tomarlo en cuenta para concientizar y prevenir, reconocerlo formalmente puede ayudar a facilitar la comunicación y acompañarla con el compromiso de esta campaña. Toma la palabra el **PSIC. ARTURO RAMOS VALERIO 3ER REGIDOR** para comentar que cree conveniente que usando uso de la infraestructura como lo es protección civil, desarrollo agropecuario, comunicación social en coordinación de la secretaria general para que se busque establecer líneas de acción sobre estos temas que están pendientes de realizar, y que se busque evitar multas, y prevenir las mismas, en cabecera y algunas comunidades, en este caso para el cuidado de los animales y que el descuido de los mismos se convierta en pérdidas humanas y materiales. Toma la palabra el **LIC. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO SINDICO MUNICIPAL** para comentar que, en concordancia con estas iniciativas, se busque prevenirlo para evitar la realización de faltas administrativas y no se tome como una forma de percibir ingresos, sino como una forma de prevenir y coadyuvar los planes y programas de acción del ayuntamiento. Una vez agotado el debate, toma la palabra el **LIC. JOSE ALFREDO SIAS SALAS SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO** para someter a votación el **PROYECTO DE LA LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024** mismo que es **APROBADO POR MAYORIA** con 7 votos a favor, 0 votos en contra y 1 abstención. Continuando con el **PUNTO NÚMERO CUATRO DE LA ORDEN DEL DÍA**, y no habiendo otro asunto que tratar y una vez agotado el presente orden del día, el **C. JOSÉ IGNACIO GUERRERO MENDOZA PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL** da por clausurada la 17° décimo séptima sesión extraordinaria de cabildo, siendo las 16:17 dieciséis horas con diecisiete minutos del día 22 veintidos de noviembre de 2023.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right side of the page.

Tiempo de  
esperanza

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI  
PRESENTES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio como gobierno local es más cercano a la población, es quien conoce la realidad social que debe atenderse y las necesidades más inmediatas de la sociedad; por ello el reto fundamental es responder con prontitud, imaginación e inteligencia a los desafíos de la realidad social, que rebasan en muchas ocasiones la capacidad de respuesta que los medios económicos disponibles permiten.

En este sentido, los recursos de que dispone el municipio son escasos, lo que dificulta el cumplimiento de objetivos y metas del gobierno; Dependen en gran medida, de las participaciones y aportaciones federales, los recursos propios son pocos debido a que las fuentes de tributación son escasas, y aunado a la falta de cultura de la población para contribuir al gasto público.

La administración 2021-2024, tiene un gran compromiso con el cumplimiento de las metas y objetivos trazados en Plan Municipal de Desarrollo, con una visión de largo plazo en la que se busca establecer una nueva y mejor forma de gestionar los asuntos públicos para alcanzar el verdadero potencial de nuestro municipio y brindar mejores condiciones de vida para la población.

Los cambios legales que se han venido dando en el ámbito nacional para mejorar el sistema de controles y de fiscalización de los recursos, deben ser una realizada en el ejercicio y administración de los recursos públicos que captan y se les otorgan vía participaciones y aportaciones a los municipios.

También es importante señalar que a partir del año 2009, con las reformas aprobadas el 14 de septiembre del año 2007 a la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Federación distribuirá el Fondo de Fomento Municipal a los estados, de acuerdo con el esfuerzo recaudatorio que en forma global hagan los municipios en materia del impuesto predial, y los derechos de agua potable; pero además, para repartir el Fondo General de Participaciones a los estados, se tomará en cuenta entre otros factores, las contribuciones referidas, y el impuesto sobre adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales.

Por lo anterior, el esfuerzo recaudatorio que haga cada municipio en materia de predial, adquisiciones de bienes inmuebles y otros derechos reales, y los derechos de agua potable, beneficiará a los gobiernos municipales y estatal.

La ley de ingresos del Municipio de **Ahualulco, S.L.P.**, para el ejercicio 2024, es una disposición normativa en la que se determina anualmente el monto de los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios que se tenga derecho a percibir, conforme lo dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, La Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, y el Código Fiscal del Estado, entre otros ordenamientos aplicables.

Con el fin de facilitar el cruce de cuentas contables, presupuestales, financieras, administrativas y funcionales, y de sujetarse a las determinaciones legales que prevé el artículo 61 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se establece la clasificación de las fuentes de ingresos y la estimación del mismo, como lo marca dicho dispositivo.

A fin de cumplir con lo previsto por el artículo 18, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Municipios, se agregan a esta ley los anexos respectivos, en aras de un mejor funcionamiento de la actividad financiera de este municipio y, por ende, de su mejor control, seguimiento y fiscalización del ingreso.

En lo referente a los impuestos, se prevén los cuatro que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado, los cuales son: predial, de adquisición de inmuebles y otros derechos reales, plusvalía y espectáculos públicos, mismos que para este año no tienen aumento porque así lo planteó este municipio.

En materia del impuesto predial, el hecho imponible o generador de la obligación tributaria se encuentra clasificado en diversos presupuestos objetivos, de acuerdo al destino de los predios, con el fin de establecer las tasas de acuerdo a la capacidad contributiva del sujeto pasivo, señalándose estas al millar por año.

No causan este impuesto, los predios rústicos, cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

②

En el impuesto de espectáculos públicos, se establece una tasa general del 11%, con excepción de las funciones de teatro y circo que será de 4%, en base al anexo cinco del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que tiene signado el Estado con la Federación.

En derechos, se prevén los de agua potable; aseo público; panteones; rastro; planeación; tránsito y seguridad; registro civil; estacionamientos; reparación, conservación y mantenimiento de pavimentos; publicidad y anuncios; nomenclatura urbana; licencias para ventas de bebidas alcohólicas de baja graduación; expedición de copias, certificaciones y constancias diversas; servicios catastrales; y ocupación de la vía pública. Asimismo, cualquier otro servicio que lleve a cabo el municipio y por el cual no esté expresamente prohibido su cobro.

Un aspecto importante a considerar es que los municipios en general no han tenido incremento en sus costos y cuotas en los últimos años; es por ello, que en algunos casos se planteaban alzas que de aprobarse podrían inhibir el pago e inclusive general una cultura del no pago; por tanto, en aras de apoyar a los ayuntamientos a que gradualmente puedan nivelar sus costos o cuotas pero sin que se perjudique a la población sobre todo a aquellas personas con menos capacidad económica pero son las que más cumplen con sus contribuciones.

En ese sentido, en donde se pedía un incremento por encima del criterio tope aprobado de hasta un 3.5%, se ajustó el cobro a ese límite, que viene siendo la inflación acumulada en los últimos diez meses de lo que va del año, aplicando el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Los conceptos que están reflejados en Unidad de Medida y Actualización quedan como están previstos en el Ejercicio Fiscal 2024 ya que esta forma de cobro tiene un ajuste en automático en el año.

Los conceptos de cobros nuevos que propone este Municipio su estimación es razonable y objetiva; por tanto, éstos se autorizan.

Por otro lado, en cumplimiento a los resolutivos que ha emitido la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en relación con la Acción de Inconstitucionalidad interpuesta por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, relacionada con el costo de reproducción de las de copias solicitadas a partir de una solicitud de transparencia, así como la entrega de información en dispositivo USB, por considerar que dichas disposiciones vulneran el derecho humano a la información pública.

Con base en lo anterior, se establecen para los conceptos de cobro referidos los costos siguientes:

En panteones se cobra en tarifa, los permisos para inhumaciones, las constancias, los permisos para exhumación, cremación y los traslados.

En materia de servicios de planeación, se contemplan el otorgamiento de dictámenes de uso de suelo, de licencias y permisos de construcción, reconstrucción o demolición en fincas urbanas, suburbanas o rústicas, y cementerios; así como para lotificar o fraccionar terrenos. Asimismo, la elaboración y expedición de planos, constancias y certificaciones relacionadas con esta actividad.

Lo concerniente a las licencias de construcción, las tasas se fijan al millar de manera progresiva en base al costo de la construcción.

Se establece que la regulación de la licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, que sean detectadas por la autoridad o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización pagarán lo doble de la tasa establecida para este efecto.

Las facilidades de uso de suelo para construcción de vivienda, se cobra en tarifa, de acuerdo al tipo de vivienda.

La expedición de licencias de uso de suelo, se cobra en tarifa, dependiendo de su tipo, pues estas pueden ser para construcción y para funcionamiento.

En registro civil se prevén el registro de nacimientos, matrimonios, divorcios, defunciones, tutela y emancipación, o cualquier otro acto que modifique el estado civil de las personas e inscripción de sentencias firmes provenientes de autoridades judiciales; así como la expedición de copias, certificaciones y constancias relativas estableciendo su cobro en cuota.

En catastro se sitúan los avalúos, certificaciones y deslindes, fijando su pago en base al servicio.

Los demás derechos que se cobran por los servicios que contempla esta Ley, se determinan en base al tipo de servicio que se presta, tomando en cuenta el costo que implica para el Ayuntamiento proporcionados.

Se establece un Título denominado Accesorios de Contribuciones, el cual contempla las multas fiscales, recargos, los gastos de ejecución y las actualizaciones.

Los ingresos que contempla esta Ley como productos, son: venta de bienes muebles e inmuebles, venta de publicaciones, rendimientos e intereses de capitales, concesión de servicios, y arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos.

En productos aumentan los que están en unidad de medida y actualización, al ajuste que tenga éste en el año.

En aprovechamientos, se establecen Multas administrativas no fiscales, Donaciones; Indemnizaciones, y Reintegros y reembolsos.

También, se prevén como ingresos las participaciones y aportaciones federales.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se presenta para el ejercicio 2024 la política de ingresos, la estimación de los ingresos, la propuesta de deuda pública, los ingresos derivados de financiamiento, y el saldo y composición de la deuda.

### POLITICAS DE INGRESO

Para el Ejercicio Fiscal 2024, el Municipio de Aqualulco, S.L.P., actuará conforme a las siguientes políticas de Ingresos:

- Promover el cumplimiento voluntario del pago de contribuyentes.
- Cobranza de cuotas catastrales
- Cobranza de cuotas de agua potable
- Recaudación de planeación
- Recaudación de Licencias de Funcionamiento
- Recaudación de servicios de licencias de publicidad y anuncios
- Recaudación de servicios catastrales
- Recaudación de arrendamiento de inmuebles, locales y espacios físicos
- Modernizar el sistema de recaudación aplicando tecnología informática
- Capacitar al personal de la tesorería en recaudación y política fiscal

### ESTIMACIÓN DE LOS INGRESOS

Para el año 2024 se estima tener un ingreso por un monto de \$ 117,604,081.45 , (Ciento diecisiete millones seiscientos cuatro mil ochenta y un pesos, 45/100 M.N), con los que se cubrirán las necesidades básicas y de crecimiento para el Municipio de Aqualulco, S.L.P.

### PROPUESTA DE DEUDA PÚBLICA

Por su parte se prevé "NO" tener deuda pública durante el año 2024

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.  
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**

**TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 1º.** Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de Ahualulco, S.L.P., durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2024, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y costos aplicables.

**ARTÍCULO 2º.** Cuando en esta Ley se haga referencia a la UMA se entenderá que es la Unidad de Medida y Actualización, en valor diario, utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

**ARTÍCULO 3º.** Las cantidades que resulten de la aplicación de cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

**TABLA DE AJUSTES**

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

**ARTÍCULO 4º.** En el Ejercicio Fiscal 2024 el Municipio de Ahualulco, S.L.P., percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Ahualulco, S.L.P.	Ingreso Estimado
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2024	\$ 117,604,081.45
<b>1 Impuestos</b>	<b>3,400,000.00</b>
11 Impuestos sobre los ingresos	0.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	3,400,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	<b>0</b>
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	
23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
<b>3 Contribuciones de mejoras</b>	<b>357,934.75</b>
31 Contribución de mejoras por obras públicas	357,934.75

32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>4 Derechos</b>	<b>3,050,000.00</b>
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	2,200,000.00
44 Otros Derechos	850,000.00
45 Accesorios	
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>5 Productos</b>	<b>50,000.00</b>
51 Productos de tipo corriente	50,000.00
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>6 Aprovechamientos</b>	<b>800,000.00</b>
61 Aprovechamientos de tipo corriente	800,000.00
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
<b>7 Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>0</b>
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
<b>8 Participaciones y Aportaciones</b>	<b>109,946,146.70</b>
81 Participaciones	37,461,156.79
82 Aportaciones	47,484,989.91
83 Convenios	25,000,000.00
<b>9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas</b>	<b>0</b>
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
<b>0 Ingresos derivados de Financiamientos</b>	<b>0</b>
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

XXX

J

J  
J

J

Q

J

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación; se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas, **Anexo I**; las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo II**; los resultados de los ingresos a tres años, adicional al ejercicio fiscal en cuestión, **Anexo III**; el Clasificador por Rubro de Ingresos identificando la Fuente de Financiamiento, **Anexo IV**; el Calendario de Ingresos base mensual, **Anexo V**; y Riesgos Relevantes, **Anexo VI**. Asimismo con base en lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción II, del artículo 38, de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria del Estado y Municipios de San Luis Potosí, se incorpora el comparativo de la Ley vigente con la iniciativa propuesta, puntualizando los incrementos, decrementos, creaciones o derogaciones de las contribuciones, **Anexo VII**; y la metodología para el cálculo de la Tarifa Media de Equilibrio, según lo ordenado en los artículos 79, fracción X y 173 de la Ley de Aguas para el Estado de San Luis Potosí, **Anexo VIII**.

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I  
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA  
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 5º.** Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	<b>11%</b>
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	<b>4%</b>
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

**CAPÍTULO II  
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO**

**SECCIÓN PRIMERA  
PREDIAL**

**ARTÍCULO 6º.** El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas:

	<b>AL MILLAR</b>
<b>a) Urbanos y suburbanos habitacionales:</b>	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	<b>1.00</b>
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	<b>1.20</b>
3. Predios no cercados	<b>1.20</b>
<b>b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:</b>	
1. Predios con edificación o sin ella	<b>1.20</b>
<b>c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:</b>	
1. Predios destinados al uso industrial	<b>2.50</b>
<b>d) Predios rústicos:</b>	
1. Predios de propiedad privada	<b>0.75</b>
2. Predios de propiedad ejidal	<b>0.50</b>

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Cuando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se epegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de:	UMA 4.00
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en el artículo Cuarto transitorio del presente ordenamiento, según corresponda.

**ARTÍCULO 7°.** Tratándose de personas mayores de 60 años, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, tendrán el 50% de descuento del impuesto predial de su casa habitación.

**ARTÍCULO 8°.** Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	De \$	1	Hasta \$	50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$	50,001	a \$	100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$	100,001	a \$	150,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$	150,001	a \$	200,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$	200,001	a \$	295,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

**ARTÍCULO 9°.** Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL				% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)		1	Hasta \$	50,000	50.00% (2.00 UMA)
b)	De \$	50,001	a \$	100,000	62.50% (2.50 UMA)
c)	De \$	100,001	a \$	200,000	75.00% (3.00 UMA)
d)	De \$	200,001	a \$	300,000	87.50% (3.50 UMA)
e)	De \$	300,001	a \$	440,000	100.00% (4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

## SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

**ARTÍCULO 10.** Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	2.00%
sobre la base gravable;	
	UMA
y en ningún caso será menor a	6.00

Este impuesto se causará por una sola vez, sin excepción del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.



**SECCIÓN TERCERA  
ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES**

**ARTÍCULO 11.** Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del a la base gravable,	2.00%
	UMA
No pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	6.00
	UMA
Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	10.00
	50%
	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	4500.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	12500.00

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III  
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

**ARTÍCULO 12.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO  
DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

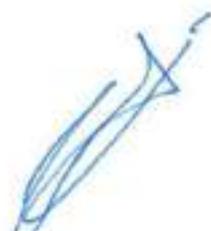
**ARTÍCULO 13.** Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO  
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I  
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA  
POR LA CONCESIÓN DE SERVICIOS A PARTICULARES**

**ARTÍCULO 14.** Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionables, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.


**CAPÍTULO II  
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

**ARTÍCULO 15.** Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	45.00
II. Servicio comercial	135.00
III. Servicio industrial	200.00

**ARTÍCULO 16.** Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

**CABECERA MUNICIPAL**

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Servicio doméstico	45.00
b) Servicio comercial	135.00
c) Servicio industrial	200.00

Para el cobro de pipas de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:

- a) Con pipa de 20 mil litros 6 uma
- b) Con pipa de 10 mil litros 3 uma.

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y personas mayores de 60 años, recibirán un descuento del 50% sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

II. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

III. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	UMA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	2.50
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	3.50
c) Por los demás tipos de lotes	3.50

Estas cuotas se pagarán independientemente de las tarifas de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	<b>UMA</b>
IV. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuentan con el servicio será de, cada una	<b>1.50</b>

V. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VI. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	<b>UMA</b>
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	<b>6.00</b>

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

**ARTÍCULO 17.** El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

**ARTÍCULO 18.** Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	<b>16%</b>
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

### SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

**ARTÍCULO 19.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	<b>UMA</b>
a) Establecimientos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	<b>8.00</b>
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	<b>3.00</b>
b) Desechos industriales no peligrosos	<b>5.00</b>

**SECCIÓN TERCERA  
SERVICIOS DE PANTEONES**

**ARTÍCULO 20.** El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a los siguientes costos:

	UMA	UMA
	CHICA	GRANDE
<b>I. En materia de inhumaciones:</b>		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	3.00	4.00
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	2.50	3.00
c) Inhumación temporal con bóveda	2.00	2.50
<b>II. Por otros rubros:</b>		UMA
a) Sellada de fosa		2.00
b) Exhumación de restos		5.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		1.50

**SECCIÓN CUARTA  
SERVICIOS DE RASTRO**

**ARTÍCULO 21.** Los servicios por degüello haciendo uso del rastro municipal que preste el ayuntamiento causarán pago, según el tipo de ganado conforme a la siguiente tabla:

Por cada animal sacrificado, incluyendo degüello, pelado, viscerado, sellado y colgado.

<b>CONCEPTO</b>		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		1.00
b) Ganado porcino, por cabeza		0.72
c) Ganado ovino, por cabeza		0.48
d) Ganado caprino, por cabeza		0.48
e) Aves de corral, por cabeza		0.01
<b>I. El personal externo del ayuntamiento que haga uso del rastro en la prestación del servicio de matanza de cualquier tipo de ganado aportará, por día laborado.</b>		UMA 5.00
<b>II. Para quienes realicen estas prácticas en un lugar distinto al rastro municipal, y con previa autorización de la Secretaría de Salud, tendrán la obligación de pagar una cuota por cada evento de:</b>		
<b>CONCEPTO</b>		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		1.60
b) Ganado porcino, por cabeza		1.48
c) Ganado ovino, por cabeza		1.48
d) Ganado caprino, por cabeza		1.48
e) Aves de corral, por cabeza		1.01
<b>III. Por servicio de uso de corral por día:</b>		
<b>CONCEPTO</b>		UMA
a) Ganado bovino, por cabeza		0.60
b) Ganado porcino, por cabeza		0.60
c) Ganado ovino, por cabeza		0.60
d) Ganado caprino, por cabeza		0.60
Ganado que venga caído o muerto, siempre y cuando sea en el traslado de su lugar de origen al rastro se cobrará la cuota anterior, previa certificación del Médico Veterinario Zootecnista asignado, de lo contrario, se aplicará la tarifa anterior incrementada en un		50%

**SECCIÓN QUINTA  
SERVICIOS DE PLANEACIÓN**

**ARTÍCULO 22.** El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará conforme a los metros cuadrados de construcción, lo siguiente:

			UMA	
1.	Obra menor	01 a 30 m <sup>2</sup>	0.1500	Por cada m <sup>2</sup> de construcción
2.	Obra mayor	31 a 100 m <sup>2</sup>	0.1600	Por cada m <sup>2</sup> de construcción
3.	Obra mayor	101 a 300 m <sup>2</sup>	0.1700	Por cada m <sup>2</sup> de construcción
4.	Obra mayor	301 En adelante m <sup>2</sup>	0.1800	Por cada m <sup>2</sup> de construcción
5.	Obra comercial, mixto o de servicios		0.2400	Por cada m <sup>2</sup> de construcción
6.	Obra industrial o de transformación		0.3500	Por cada m <sup>2</sup> de construcción

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

b) Por remodelación sin construcción de losa **0.1500 UMA** por m<sup>2</sup>

c) Por licencia de construcción de barda perimetral se cobrará de acuerdo a lo siguiente:

Barda perimetral de hasta **2.50** metros de altura por metro lineal

			UMA
1.	01 a 25 metros lineales		.1500
2.	26 a 50 metros lineales		.1600
3.	51 a 100 metros lineales		.1700
4.	101 a 200 metros lineales		.2000
5.	201 en adelante metros lineales		.3000

Si excede de **2.50** metros de altura se cobrará una tarifa de **5 UMA'S**, previa autorización de la Dirección de obras públicas.

d) Estarán exentos de cualquier pago de derechos los permisos o licencias relativo a la colocación, instalación o construcción de rampas de acceso para personas con discapacidad.

	UMA
e) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de <b>0.03</b> Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.	0.03
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
f) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el <b>50%</b> de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA 0.50
g) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el <b>35%</b> de lo establecido en el inciso a)	35%
h) La inspección de obras será	Sin costo
i) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2024	2.08

1980-1989	2.08
1970-1979	2.08
1960-1969	2.08
1959 y anteriores	2.08
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.20
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	6.24
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.40
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	54.08%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará	UMA 1.04
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	Sin costo UMA 2.08
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción	
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	UMA 10.00 5.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	UMA 1.50
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará el por metro cuadrado o fracción.	0.015 0.010
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	
X. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	0.40 0.50
XI. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	UMA 1.56
b) De calles revestidas de grava conformada	1.20
c) De concreto hidráulico o asfáltico	2.60
d) Guarniciones o banquetas de concreto	3.12
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XII. Por el permiso temporal por cada 10 días por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapias por ejecución de construcción o remodelación	1.04
b) De grava conformada, arena, cemento.	1.04
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.04
d) por la utilización de la vía pública para batido de mezcla	1.04

*[Handwritten signature]*

XIII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	10.45
XIV. Por el dictamen de peritajes oficiales se pagarán	2.50
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

*[Handwritten mark]*

**ARTÍCULO 23.** Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

<b>I. Habitacional:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	UMA
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
4. Vivienda campestre	7.28
b) Para predios individuales:	
1. Interés social o popular y popular con urbanización progresiva, hasta 100 m2 de terreno por predio	1.04
2. Vivienda media, de más de 100 m2 hasta 300 m2 por predio	8.00
3. Vivienda residencial, de más de 300 m2 por predio	10.00
<b>II. Mixto, comercial y de servicios:</b>	
a) Para fraccionamiento o condominio horizontal, vertical y mixto:	
1. Deportes, recreación, servicios de apoyo para las actividades productivas	10.00
2. Educación, cultura, salud, asistencia social, asistencia animal, abastos, comunicaciones, transporte, servicios urbanos, servicios administrativos y alojamiento	12.00
b) Para predios individuales:	
1. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial o industrial	UMA
a) Comercio y servicios	
1. Tiendas de productos básicos, abarrotes, misceláneas, papelerías	3.64
2. Minisúper y tienda de auto servicio excepto cadenas comerciales	100.00
3. Restaurant, cenaderías, rosterías, pizzerías, cafeterías, torterías, comidas elaboradas o similares sin venta de cerveza	5.00
4. Restaurant, cenaderías, comidas elaboradas o similares con venta de cerveza	7.00
5. Depósito de cerveza para llevar	30.00
6. Vinaterías, Bares, Cantinas, Billares con venta de cerveza, vinos y licores	50.00
7. Mueblerías, Joyería, estudios o laboratorios fotográficos,	5.00
8. Tiendas de material eléctrico, de plomería, ferreterías, refaccionarias	5.00
9. Tienda de accesorios para telefonía, accesorios de equipo electrónico	5.00
10. Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento varilla, block, tabique, arena etc.	50.00
11. Comercio de Vehículos y maquinaria, comercio para renta, venta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	40.00
12. Gasolineras y gaseras	60.00
13. Talleres de servicios, carpintería, herrería, maderería, tapicerías, torno e imprenta	10.00
14. Oficinas administrativas, agencias comerciales	5.00
15. Caja de Ahorro y Préstamo, (SOCAP, SOFIPO, SOFOM), Casas de cambio o similares	10.00
16. Panaderías, tortillerías, pastelerías	10.00
17. Salón de evento social, banquetes y baile	15.00
18. Baños públicos	5.00
19. Autolavado	5.00
20. Venta de ataúdes y servicios funerarios	10.00
21. Venta de agua purificada, relleno de botellones.	30.00
22. Local comercial, que no se especifique en este artículo	5.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*Handwritten signature/initials in blue ink at the top right of the page.*

<b>b) Salud</b>				
1. Consultorios particulares		10.00		
2. Hospitales		100.00		
3. Clínicas		15.00		
4. Farmacias		7.00		
5. Asistencias animal, veterinarias y farmacias veterinarias		7.00		
<b>c) Educación y cultura</b>				
1. Escuelas particulares (tecnología, idiomas etc.)		7.00		
2. Gimnasios, Artes marciales, Baile, Música, etc.		5.00		
3. Templos, lugares de culto y edificaciones para la enseñanza religiosa		10.00		
<b>d) Infraestructura</b>				
1. Instalaciones especiales e infraestructura, sub-estaciones eléctricas, torres o mástil de telefonía.		155.00		
<b>e) Recreación</b>				
1. Instalaciones para recreación y el deporte, (centro deportivo, club de tiro)		100.00		
<b>f) Alojamiento</b>				
1. Hotel, Casas de huéspedes y albergues		15.00		
<b>g) Industria</b>				
1. Bodegas de almacenamiento, bodegas, naves industriales, viveros, cualquier superficie		30.00		
2. Agroindustria, cualquier superficie		10.00		
3. Trituradora		40.00		
4. Destiladoras		45.00		
<b>h) Comunicación</b>				
1. Instalaciones o locales de transporte terrestre de servicio público		15.00		
2. Estacionamientos		10.00		
c) Refrendo de licencia para funcionamiento se cobrará el 75% de lo previsto en las fracciones II, inciso "b" numeral "1" sub-inciso "a" al "h" de este artículo.				
III. Por la licencia de cambio de uso de suelo, se cobrará de la manera siguiente:				
De	1	1,000	Por cada M2	0.54
	1,001	10,000	Por cada M2	0.24
	10,001	1,000,000	Por cada M2	0.11
	1,000,001	en adelante	Por cada M2	0.06
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo				2.00
En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.				10%

**ARTÍCULO 24.** El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

<b>I. Panteón municipal ubicado en Aqualulco, S.L.P.</b>		
<b>a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas</b>		UMA
1. Fosa, por cada una		1.04
2. Bóveda, por cada una		2.00
3 Gaveta, por cada una		1.56
<b>b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa:</b>		
1. De ladrillo y cemento		1.14

2. De cantera	2.08
3. De granito	2.18
4. De mármol y otros materiales	1.04
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	1.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	35.00
7. Por la adquisición de una gaveta construida por el ayuntamiento	50.00
c) Permiso de construcción de capilla	20.00

En el rubro de arrendamiento de camiones y maquinaria propiedad del Ayuntamiento se cobrará de la siguiente manera:

- a) Por viaje en camión de volteo se cobrará 3 UMA.
- b) Por hora de Retroexcavadora se cobrará 4 UMA.
- c) Por hora de Moto conformadora se cobrará 7.5 UMA

### SECCIÓN SEXTA SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 25. Estos servicios se cobrarán conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.20
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.20
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	5.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	2.23
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	1.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte público, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	3.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	0.75
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.50
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	4.00
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.50

### SECCIÓN SÉPTIMA SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL

ARTÍCULO 26. Los servicios de registro civil causarían las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	UMA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	5.08
b) En días y horas inhábiles	6.45
c) En días festivos	8.60

*[Handwritten signature]*

III. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	9.00
b) En días y horas inhábiles	12.00
c) En días festivos	15.00
IV. Registro de sentencia de divorcio	5.08
	UMA
V. Por la expedición de certificación de actas	0.57
	UMA
VI. Otros registros del estado civil	1.00
VII. Búsqueda de datos por año	0.25
	UMA
VIII. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria únicamente en los meses (febrero, julio)	0.30
	UMA
IX. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	5.08
X. Por el registro extemporáneo de nacimiento	1.00
XI. Por el registro de reconocimiento de hijo	1.00
XII. Constancia de soltería	2.30
XIII. Constancia de inexistencia	2.30
	UMA
XIV. Copia certificada del libro	1.00
Quando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN OCTAVA  
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

**ARTÍCULO 27.** Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA  
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 28.** El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal 40 UMA.

**SECCIÓN DÉCIMA  
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 29.** Por estacionarse en la vía pública en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2.5 metros de ancho por 3 metros de largo.

La cuota mensual será de	UMA 2.00
--------------------------	-------------

*[Handwritten mark]*

**SECCIÓN DÉCIMA PRIMERA  
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS**

**ARTÍCULO 30.** El derecho de reparamiento, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

Tratándose de empresas o personas que canalizan redes de infraestructura o las sustituyan, cubrirá este derecho de acuerdo a la tarifa siguiente por metro lineal canalizando en área urbana pavimentada, el ayuntamiento se reserva el derecho de supervisar y en su caso aprobar la correcta reparación del pavimento, que deberá cumplir con las especificaciones por él establecidas.

DE	HASTA	UMA
1	100	10.00
101	200	9.00
201	500	8.00
501	1,000	7.00
1,001	1,500	6.00
1,501	5,000	5.00
5,001	En adelante	4.00

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA  
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

**ARTÍCULO 31.** Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	1.04
II. Difusión fonográfica, por día	1.04
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2, mensual	1.04
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	0.10
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.56
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	1.00
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	1.56
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	1.56
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	1.00
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	2.00
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	2.50
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	2.81
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	2.00
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	2.29
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	2.81
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	6.50
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	4.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	4.00
XX. Anuncio en toldo, por m2 anual	4.00
XXI. Anuncio pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	4.00
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m2 anual	5.00
XXIII. Anuncio en estructura en camellón, por m2 anual	4.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	1.00

**ARTÍCULO 32.** No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

- I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.
- II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

*[Handwritten signature]*

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo y solamente uno; si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

**ARTÍCULO 33.** El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	UMA 40.29
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

**SECCIÓN DÉCIMA TERCERA  
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA**

**ARTÍCULO 34.** Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	UMA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	0.58

**SECCIÓN DÉCIMA CUARTA  
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN**

**ARTÍCULO 35.** De conformidad con el artículo 14 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial, excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

**SECCIÓN DÉCIMA QUINTA  
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS  
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES**

**ARTÍCULO 36.** El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$ 1.00
II. Actas de identificación, cada una	\$ 50.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$ 50.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una	\$ 55.00

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

CONCEPTO	CUOTA
V. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$ 50.00
VI. Cartas de no propiedad	\$ 50.00
VII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$ 1.00
b) Información entregada en disco compacto	gratuito
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	gratuito
VIII. Certificación de trámite de traslado de dominio (por juego de 4 fojas)	\$ 150.00
IX. Por Registro y refrendo de Fierro	\$ 55.00
X. Por Registro y refrendo de Señal de Sangre	\$ 55.00

*Handwritten signature in blue ink.*

**SECCIÓN DÉCIMA SEXTA  
SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 37.** El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:				AL MILLAR
Desde	\$ 1	Hasta	\$ 100,000	1.50
	\$ 100,001		en adelante	2.00
La tarifa mínima por avalúo será de				UMA
				5.00
<b>II.- Altas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales</b>				UMA
a).- Altas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)				4.00
b) .- Asignación de Clave Catastral ( no incluye empadronamiento)				2.50
<b>III.- Modificaciones al padrón catastral</b>				UMA
1.- Rectificación de Superficie				1.00
2.- Registro y/o rectificación de Construcción				1.00
3.- Rectificación de Uso de Suelo				1.00
4.- Rectificación al nombre del propietario				1.00
5.- Rectificación de ubicación (alineamiento y número oficial)				1.00
6.- Modificaciones de medidas y colindancias, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del contribuyente.				2.50
<b>IV. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:</b>				UMA
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):				2.00
c) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie menor a 1000m2				5.00
b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio con superficie mayor a 1001m2 (por metro cuadrado):				0.01
				UMA
En todo caso el importe mínimo a pagar por la certificación física de medidas y colindancias no será menor a				3.00
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):				3.00
e) Certificación de firmas ante la sindicatura municipal				2.00
<b>V. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:</b>				UMA
a) En zonas urbanas y suburbanas				7.00
b) En predios rústicos				9.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:				0.005
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:				7.00
<b>VI Servicios de Verificación de Campo</b>				UMA

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten signature in blue ink.*

*Handwritten letter 'C' in blue ink.*

a).- Visita al predio para aclaración o rectificación de datos al padrón catastral	2.00
--	------

**SECCIÓN DÉCIMA SÉPTIMA  
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

**ARTÍCULO 38.** Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	2.00
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	2.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	20.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	20.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	1.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	1.50
IX. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	3.00
X. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo y medio o nulo impacto ambiental	4.00
XI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	7.00
XII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	1.00
XIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	2.00
XIV. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	10.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

**DÉCIMA OCTAVA  
SERVICIOS DE PROTECCIÓN CIVIL**

**ARTÍCULO 39.** Los servicios prestados por la dirección de Protección Civil, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Emisión de opinión técnica	
a) Para apertura o revalidación de comercios establecidos	1.00
b) Para comercios temporales	1.00
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	3.00
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil.	2.00
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 6°	
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios.	1.50
b) En envase cerrado para llevar	1.00
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	5.00
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	
a) Quemadas menores de 20 kgs	3.00
b) Quemadas de 21 a 30 kgs	3.50
c) Quemadas de 31 a 50 kgs	5.00
d) Quemadas de 51 a 100 kgs	5.50
e) Quemadas superiores de 101 kgs	7.00
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción	
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	4.00
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc	2.00
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo:	
a) Bajo riesgo	1.00

b) Medio riesgo	3.00
c) Alto riesgo	10.50
IX. Carta de afectación	1.00

**SECCIÓN DÉCIMA NOVENA  
SERVICIOS DE SUPERVISIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO**

**ARTÍCULO 40.** La expedición de certificaciones o servicios prestados por la Dirección de Alumbrado Público, causará los siguientes costos:

	UMA
I. Por acudir a cuantificar los daños ocasionados a las instalaciones del alumbrado público	GRATUITO
II. Por hacer la verificación y el levantamiento en campo de las instalaciones de alumbrado público de los fraccionamientos que se pretendan entregar al municipio, por cada revisión	GRATUITO
por traslado, más	GRATUITO
por cada luminaria instalada.	
III. Por la reubicación de postes de alumbrado público a solicitud de la ciudadanía, previo estudio de factibilidad realizado por la propia dirección, por cada poste	GRATUITO
IV. Por realizar visita de verificación.	GRATUITO
Aquellos ciudadanos que habiten fraccionamientos en propiedad condominial, de acuerdo a la Ley sobre el Régimen de la Propiedad en Condominio del Estado de San Luis Potosí, o bien fraccionamientos no municipalizados podrán solicitar el servicio de reparación de sus luminarias a la Dirección de Alumbrado Público y ésta verificará la legalidad en sus servicios de suministro de energía y toda vez encontrados en regularidad los interesados podrán efectuar un pago de	GRATUITO
por equipo, con lo que en 72 Hrs. hábiles deberán recibir el servicio de reparación correspondiente.	

**CAPÍTULO III  
OTROS DERECHOS  
SECCIÓN ÚNICA  
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS**

**ARTÍCULO 41.** Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a los siguientes costos:

	UMA
I. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal.	
a) Cada arrendatario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cerdo y aves pagará	3.77
b) El resto de los locatarios pagarán mensualmente	3.77
II. Estacionamiento	
a) Primer hora	0.09
b) Por las subsecuentes	0.09
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento	2.88
d) Por extravió de comprobante de estacionamiento	0.58
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagara	0.05
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagara	0.05
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal	
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado	0.13
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo	0.21
c) Cada comerciante ambulante foráneo de Lunes a Domingo, pagará diariamente	0.42
Los comerciantes que ofrezcan artículos realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido.	
d) Permisos especiales en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas a comerciantes ambulantes o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal:	

*Handwritten signature and initials in blue ink.*

1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Aqualulco del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA	
a) De personas con domicilio en Aqualulco hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	1.72
b) De personas con domicilio en Aqualulco de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	2.07
2. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Aqualulco, del 27 de enero al 03 de febrero. de la FEREAHUA	
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3.00 metros lineales, el costo por metro lineal	2.89
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3.01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal	3.87
3. En días, festivos y feriados se cobrará por metro lineal. Por la duración del evento	0.41
4. Para la venta de cohetes o fuegos pirotécnicos, previo permisos de la SEDENA, por la duración del evento	4.00
5 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA Para primer cuadro	34.53
6 Permiso de venta de bebida alcohólicas de menos de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA Fuera del primer cuadro	23.02
7 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento	6.56
8 Permiso de venta de bebida alcohólicas menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)	10.00
11 permiso para instalación de juegos mecánicos en la feria regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FEREAHUA	300.00
<b>e) Por arrendamiento del Auditorio Municipal</b>	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	50.00
2. Para eventos de carácter particular festejos familiares	40.00
<b>f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Julián Carrillo (teatro)</b>	
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro	32.10
2. Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro	20.00
<b>g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro</b>	23.02
<b>h) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva</b>	
1. Para eventos masivos con fines de lucro	172.65
2. Para eventos masivos sin fines de lucro	52.00
<b>Con respecto a las fracciones e,f,h se efectuará un depósito en garantía por daños equivalente a la misma cantidad del permiso.</b>	
<b>i) Venta de Baile en Feria Regional</b>	
1. Día 31 de Enero, como mínimo	172.65
2. Día 01 de Febrero, como mínimo	172.65
3. Día 02 de Febrero, como mínimo	690.61
4. En ferias regional de la FEREAHUA por baile	172.65
5. Los días, 31 de Enero, 01 de Febrero, 02 febrero y del 03 al 09 de julio a un solo promotor, como mínimo si el promotor acredita domicilio y arraigo dentro de la demarcación del municipio de Aqualulco tendrá un beneficio del 20% sobre la expedición del permiso de baile en la feria regional y patronal	920.81

**CAPÍTULO IV  
ACCESORIOS DE DERECHOS**

**ARTÍCULO 42.** Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO  
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I  
PRODUCTOS**

**SECCIÓN PRIMERA**

**VENTA DE PUBLICACIONES**

**ARTÍCULO 43.** Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

Cada ejemplar del Reglamento de Tránsito Municipal se venderá, por ejemplar a razón de	UMA 0.23
--	-------------

**SECCIÓN SEGUNDA  
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

**ARTÍCULO 44.** Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

**ARTÍCULO 45.** Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**SECCIÓN TERCERA  
RENDIMIENTO E INTERESÉS DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

**ARTÍCULO 46.** Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO  
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO  
APROVECHAMIENTOS**

**SECCIÓN PRIMERA  
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

**ARTÍCULO 47.** Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

**I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO.** Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a los siguientes costos:

INFRACCION	UMA
<b>CONCEPTOS DE ESTACIONAMIENTO</b>	
1. Estacionarse en lugar prohibido	3.00
2. Estacionarse en doble fila	4.16
3. Estacionarse en retorno	10.00
4. Obstruir parada de servicio de transporte público	3.00
5. Si excede el tiempo permitido en estacionamiento regulado	2.00
6. Detenerse o estacionarse sobre los carriles de circulación	5.00
7. El separar lugares de estacionamiento	3.00
8. Estacionar vehículos en horario no permitido	5.00
9. Estacionar vehículos en la vía pública cuya finalidad sea exhibirlos para su venta	8.00
10. Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad	18.00
11. Estacionar vehículo en sentido contrario a la circulación de la calle	5.00
12. Estacionar vehículos sobre la banqueta	5.00
<b>CONTROL VEHICULAR</b>	
13. Falta de placas	4.00
14. Falta de engomado en lugar visible	4.00
15. Falta de tarjeta de circulación	2.00
16. Falta de licencia	4.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

17. Negar licencia o tarjeta de circulación, al agente de tránsito, o/u	7.00
18. Placas en el interior del vehículo	4.00
19. Placas sobrepuestas	4.16
20. Placas pintadas, rotuladas, dobladas, ilegibles, remachadas, soldadas o lugar distinto al destinado	3.12
21. Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	6.00
<b>EQUIPO DE LOS VEHICULOS</b>	
22. Falta de cinturón de seguridad	1.00
23. Falta de lámparas indicadoras de freno en los remolques y semirremolques	2.00
24. Falta de luces de circulación, las auxiliares y las especiales requeridas	2.00
<b>DE LA CIRCULACION</b>	
25. Si excede la velocidad más de 20 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	3.12
26. Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	4.16
27. Ruido en escape	3.00
28. Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	4.00
29. Manejar en estado de ebriedad	7.50
30. Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	4.16
31. No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
32. No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en "u"	3.12
33. No obedecer señalamiento restrictivo	4.00
34. Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	4.00
35. Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	15.00
36. Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	2.08
37. Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	3.00
38. Remolcar vehículos con cadena o cuerdas u otro medio sin permiso de la autoridad	2.50
39. Transportar personas en la parte exterior de la carrocería en vehículos cuyo uso no lo permita	3.12
40. Traer carga en exceso de las dimensiones del vehículo o que esté descubierta e insegura	3.12
41. Intento de fuga	3.00
42. Falta de precaución en vía de preferencia	2.60
43. Circular con carga sin permiso correspondiente	4.00
44. Uso de carril contrario para rebasar o rebasar por la extrema derecha	2.00
45. Vehículo abandonado en vía pública, remolque por la grúa de tránsito	3.12
46. Circular con mayor número de personas de las que señala la tarjeta de circulación	2.00
47. No ceder el paso al peatón	3.00
48. Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aun encontrándose estacionado en la vía pública	15.00
49. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa	20.00
50. Provocar lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa con el vehículo automotor	25.00
51. Remolque con la grúa de tránsito municipal cuando la infracción lo amerite	8.00
52. Vehículo que sea ingresado a la Pensión Municipal cuando lo amerite la infracción, pagará por día	1.00
53. Por utilizar dispositivos electrónicos al conducir	4.00
54. Transitar con vidrios polarizados que obstaculicen la visibilidad, al interior del vehículo	3.00
<b>DE LAS MOTOCICLETAS</b>	
55. Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	2.00
56. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor	4.00
57. Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos del pasajero	4.00
58. Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.08
59. Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	3.00
60. Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	4.00
61. No rebasar por el carril izquierdo	4.00
62. Circular en sentido contrario	3.00
63. No circular por extrema derecha	5.00
64. No transitar las motocicletas con las luces encendidas	2.00
65. Circular sobre las banquetas y áreas reservadas al uso exclusivo de peatones	5.00
66. Circular entre carriles	3.00
67. Sujetarse a vehículos en movimiento	3.00
68. Transportar un número mayor de pasajeros indicados por el fabricante y/o en lugar intermedio entre el conductor y el manubrio	6.00

*[Handwritten signature]*

69. Transportar carga que impida mantener ambas manos sobre el manubrio y tener un debido control del vehículo	2.00
70. Efectuar piruetas o zigzaguar	5.00
71. Remolcar o empujar otro vehículo	7.00
72. Circular por las vías rápidas cuando no estén diseñadas para ello	4.00
<b>DEL TRANSPORTE PÚBLICO</b>	
73. Circular con pasaje en el estribo	2.00
74. Circular con puertas abiertas	4.16
75. Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	4.00
76. Estacionarse en doble fila o bloqueando la vialidad o el paso de los peatones.	8.00
77. Permitir el ascenso y descenso de pasaje cuando el vehículo se encuentre en movimiento.	6.00
78. Uso de equipo de audio, equipo de reproductor de imagen, radio comunicación portátil, telefonía móvil y cualquier otro equipo que pueda distraerlo.	10.00
79. Transitar por el primer cuadro y segundo cuadro sin previa autorización	8.00
<b>DE LOS ACCIDENTES</b>	
80. Chocar y causar lesiones de manera culposa	10.00
81. Chocar y causar lesiones de manera dolosa	10.00
82. Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa	50.00
83. Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa	50.00
84. Abandono de vehículo por accidente	20.00

*[Handwritten signature]*

En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

En caso de que el infractor liquide la multa dentro del término de diez días hábiles siguientes a la infracción cometida se le considerará un descuento del	50%
con excepción de las multas " DE LOS ACCIDENTES" numeral: 93 al 102.	

**II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ.**

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

**IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.**

	UMA
a) Los comerciantes semifijos que al término de su jornada laboral no retiren de la vía pública sus utensilios de trabajo y sus estructuras, conforme lo ordena el artículo 68 fracción XIV de la legislación municipal de la materia se harán acreedores a una sanción equivalente a	1.00
b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento para Regular las Actividades Comerciales del Municipio de Ahualulco, S.L.P. de acuerdo al tabulador del artículo 146.	

**V. MULTAS DIVERSAS.**

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN SEGUNDA  
INDEMNIZACIONES**

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

**ARTÍCULO 48.** Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

**SECCIÓN TERCERA  
REINTEGROS Y REEMBOLSOS**

**ARTÍCULO 49.** Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

**SECCIÓN CUARTA  
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 50.** Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN QUINTA  
OTROS APROVECHAMIENTOS**

**APARTADO A  
DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS**

**ARTÍCULO 51.** Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

**ARTÍCULO 52.** Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

**APARTADO B  
CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 53.** Estos ingresos se regirán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**APARTADO C  
CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE  
SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA**

**ARTÍCULO 54.** Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	1.00



**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LAS PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**  
**Y FONDOS DISTINTOS DE LAS APORTACIONES**

**CAPÍTULO I**  
**PARTICIPACIONES**

**ARTÍCULO 55.** El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, respectivamente.

**CAPÍTULO II**  
**APORTACIONES**

**ARTÍCULO 56.** Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.

II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III**  
**CONVENIOS**

**ARTÍCULO 57.** Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**CAPÍTULO IV**  
**INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL**

**ARTÍCULO 58.** El Municipio percibirá ingresos derivados de incentivos por la colaboración en el cobro de las contribuciones delegadas por la Federación, conforme a lo establecido en la Ley de Coordinación Fiscal, y la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO OCTAVO**  
**INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**ENDEUDAMIENTO INTERNO**

**ARTÍCULO 59°.** Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contemplan la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Ley de Disciplina Financiera, la Ley de Presupuesto y Responsabilidad para el Estado y Municipios de San Luis Potosí y la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Esta Ley entrará en vigor a partir del 1° de enero de 2024, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado. Asimismo, se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley a partir de su inicio de vigencia.

**SEGUNDO.** La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

**TERCERO.** Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, los costos o tasas aplicables para cada caso.

**CUARTO.** A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2024 se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7° de esta Ley.

**QUINTO.** Para el caso de los usuarios que tengan un adeudo por el servicio de agua potable y drenaje igual o mayor a cinco años, se les condonará hasta un **70%** del mismo, previo estudio socioeconómico.

**SEXTO.** Las autoridades fiscales municipales podrán otorgar estímulos fiscales a sectores de contribuyentes, cuando sus condiciones socioeconómicas lo justifiquen, o con ello se incentive la recaudación, se promueva la creación de empleos o el desarrollo económico del municipio.

**SÉPTIMO.** Los ingresos que se manifiestan en el artículo 4° de esta Ley, son estimados, y pueden sufrir modificaciones durante el ejercicio fiscal 2024

Lo tendrá entendido el Poder Ejecutivo del Estado y lo hará publicar, circular y obedecer.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Honorable Cabildo constitucional del Municipio de Aqualulco del Sonido 13, S.L.P., el 22 de noviembre de dos mil veintitrés

**JOSE IGNACIO GUERRERO MENDOZA**  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

**JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO**  
SÍNDICO MUNICIPAL

**ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ**  
REGIDOR DE MAYORIA

**MICAELA ZAVALA GALAVIZ**  
PRIMER REGIDOR

**ELOY GARCIA MARTINEZ**  
SEGUNDO REGIDOR

**ARTURO RAMOS VALERIO**  
TERCER REGIDOR

**JULIANA VICTORIA HURTADO VIDALES**  
CUARTO REGIDOR

DANNIA LOPEZ PULIDO  
QUINTO REGIDOR

Handwritten mark in the top right corner, consisting of several parallel diagonal lines.

# ANEXOS

DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE AHUALULCO, SAN LUIS POTOSÍ, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA, LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, LA LEY DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSÍ, Y LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO.

Handwritten letter 'C' in the center of the page.

Handwritten signature in blue ink on the left side of the page.

Handwritten signature in blue ink at the bottom center of the page.

Handwritten mark on the right side of the page, resembling a stylized '8' or a similar symbol.

Handwritten signature or mark in blue ink at the bottom right of the page.

ANEXO I

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública Municipal		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
IMPUESTOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar censo de predios y actualizar base de datos.</li> <li>Realizar campaña de cobranza a cuentas morosas</li> </ul>	<p>Incrementar en un 10%</p> <p>De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2022 y 2023</p>
DERECHOS	<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar censo de viviendas que tengan el servicio de agua potable, por red y por entrega con pipa.</li> <li>Campaña de recuperación de cuotas morosas de las cuotas, de agua potable.</li> <li>Cobro de uso de suelo y licencias de funcionamiento de comercios establecidos</li> <li>Cobro de publicidad y anuncios, tanto de comercios establecidos, como de empresas foráneas que publiciten en la localidad</li> <li>Cobro de licencias por venta de bebidas alcohólicas de baja graduación</li> </ul>	<p>Incremento en un 10.00 %</p> <p>De recuperación sobre el resultado del ejercicio 2023</p>

*Cabezas*

///

ANEXO II

MUNICIPIO DE AHUALULCO Proyecciones de Ingresos - LDF (PESOS) (CIFRAS NOMINALES)				
Concepto	Año en Cuestión (de iniciativa de Ley) 2024	2025	2026	2027
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 45,119,091.54	\$ 46,923,855.20	\$ 48,800,809.41	\$ 50,752,841.79
A. Impuestos	\$ 3,400,000.00	\$ 3,536,000.00	\$ 3,677,440.00	\$ 3,824,537.60
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 357,934.75	\$ 372,252.14	\$ 387,142.23	\$ 402,627.91
D. Derechos	\$ 3,050,000.00	\$ 3,172,000.00	\$ 3,298,880.00	\$ 3,430,835.20
E. Productos	\$ 50,000.00	\$ 52,000.00	\$ 54,080.00	\$ 56,243.20
F. Aprovechamientos	\$ 800,000.00	\$ 832,000.00	\$ 865,280.00	\$ 899,891.20
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 37,461,156.79	\$ 38,959,603.06	\$ 40,517,987.18	\$ 42,138,706.67
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal				
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 72,484,989.91	\$ 75,384,389.51	\$ 78,399,765.09	\$ 81,535,755.69
A. Aportaciones	\$ 47,484,989.91	\$ 49,384,389.51	\$ 51,359,765.09	\$ 53,414,155.69
B. Convenios	\$ 25,000,000.00	\$ 26,000,000.00	\$ 27,040,000.00	\$ 28,121,600.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)</b>	\$ 117,604,081.45	\$ 122,308,244.71	\$ 127,200,574.50	\$ 132,288,597.48
Datos Informativos				

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

Handwritten blue scribbles at the top right of the page.

1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ 45,119,091.54	\$ 46,923,855.20	\$ 48,800,809.41	\$ 50,752,841.79
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 72,484,989.91	\$ 75,384,389.51	\$ 78,399,765.09	\$ 81,535,755.69
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				
TOTAL	\$ 117,604,081.45			\$ 132,288,597.48

Handwritten blue scribbles on the right side of the page.

Handwritten signature in blue ink.

Handwritten blue mark on the right side of the page.

Handwritten blue mark resembling the letter 'e'.

Large handwritten signature in blue ink, possibly reading 'C. Pérez'.

Handwritten signature in blue ink at the bottom right.

*Cabezas*

*XXX*

ANEXO III

MUNICIPIO L.P. DE AHUALULCO,  
Resultados de Ingresos - LDF  
(PESOS)

Concepto	2021	2022	2023	2024
<b>1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)</b>	\$ 41,752,876.00	\$ 36,581,184.00	\$ 44,454,081.45	\$ 45,119,091.54
A. Impuestos	\$ 2,246,909.00	\$ 2,854,305.00	\$ 3,000,000.00	\$ 3,400,000.00
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social				
C. Contribuciones de Mejoras	\$ 2,879,797.00	\$ 102,000.00	\$ 300,000.00	\$ 357,934.75
D. Derechos	\$ 1,769,901.00	\$ 2,345,000.00	\$ 2,700,000.00	\$ 3,050,000.00
E. Productos	\$ 78,122.00	\$ 5,000.00	\$ 54,081.45	\$ 50,000.00
F. Aprovechamientos	\$ 318,098.00	\$ 200,000.00	\$ 800,000.00	\$ 800,000.00
G. Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios				
H. Participaciones	\$ 32,821,530.00	\$ 31,074,878.00	\$ 37,600,000.00	\$ 37,461,156.79
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ 1,638,519.00	\$ 2,000,000.00		\$ -
J. Transferencias y Asignaciones				
K. Convenios				
L. Otros Ingresos de Libre Disposición				
<b>2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)</b>	\$ 43,374,617.00	\$ 42,464,080.00	\$ 73,150,000.00	\$ 72,484,989.91
A. Aportaciones	\$ 39,109,387.00	\$ 42,464,080.00	\$ 48,150,000.00	\$ 47,484,989.91
B. Convenios	\$ 4,265,230.00	\$ -	\$ 25,000,000.00	\$ 25,000,000.00
C. Fondos Distintos de Aportaciones				
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones				
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas				
<b>3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)</b>				
A. Ingresos Derivados de Financiamientos				
<b>4. Total de Resultados de Ingresos (4=1+2+3)</b>	\$ 85,127,493.00	\$ 79,045,264.00	\$ 117,604,081.45	\$ 117,604,081.45
<b>Datos Informativos</b>				
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición				
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas				
3. Ingresos Derivados de Financiamiento (3 = 1 + 2)				

*↑*

*CP*

*J*

*5/20/24*

ANEXO IV

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	INGRESO ESTIMADO
<b>INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS</b>		\$ 117,604,081.45
<b>INGRESOS DE GESTIÓN</b>		\$ 7,657,934.75
<b>Impuestos</b>	Recursos Fiscales	\$ 3,400,000.00
Impuestos sobre los ingresos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre el patrimonio	Recursos Fiscales	\$ 3,400,000.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos al comercio exterior	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios		\$ -
Otros Impuestos	Recursos Fiscales	\$ -
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Cuotas y Aportaciones de seguridad social</b>	Recursos Fiscales	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	Recursos Fiscales	\$ -
Cuotas para la Seguridad Social		
Cuotas de Ahorro para el Retiro	Recursos Fiscales	\$ -
Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Contribuciones de mejoras</b>	Recursos Fiscales	\$ 357,934.75
Contribución de mejoras por obras públicas	Recursos Fiscales	\$ 357,934.75
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fis	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Derechos</b>	Recursos Fiscales	\$ 3,050,000.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	Recursos Fiscales	
Derechos por prestación de servicios	Recursos Fiscales	\$ 2,200,000.00
Otros Derechos	Recursos Fiscales	\$ 850,000.00
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales a	Recursos Fiscales	
<b>Productos</b>	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Productos	Recursos Fiscales	\$ 50,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Aprovechamientos</b>	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	\$ 800,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	\$ -
Accesorios	Recursos Fiscales	\$ -

Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Ant	Recursos Fiscales	\$ -
<b>Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos</b>	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No	Ingresos Propios	\$ -
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Fin	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Par	Ingresos Propios	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de	Ingresos Propios	0.00
Otros Ingresos	Ingresos Propios	0.00
<b>Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones</b>	Recursos Federales	<b>109,946,146.70</b>
Participaciones	Recursos Federales	37,461,156.79
Aportaciones	Recursos Federales	47,484,989.91
Convenios	Recursos Federales	25,000,000.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Federales	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	0.00
<b>Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones</b>	Otros Recursos	<b>0.00</b>
Transferencias y Asignaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias al Resto del Sector Público (Derogado)	Otros Recursos	0.00
Subsidios y Subvenciones	Otros Recursos	0.00
Pensiones y Jubilaciones	Otros Recursos	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	Otros Recursos	0.00
<b>Ingresos derivados de Financiamientos</b>	Financiamientos Internos	<b>0.00</b>
Endeudamiento interno	Financiamientos Internos	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	0.00

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten mark]*

ANEXO VI

RIESGOS RELEVANTES PARA EL EJERCICIO FISCAL 2024

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.

RIESGOS RELEVANTES	PROPUESTAS DE ACCIÓN
No participación de la ciudadanía al levantar el censo de predios, servicio de agua potable, y locales comerciales	Campaña de difusión de realización de censo
Apatía de la población, al realizar cobranza de Impuesto Predial	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Impuestos
Apatía de la población, al realizar cobranza de suministro de Agua Potable	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Apatía de la población, al realizar cobranza de licencia de funcionamiento, y uso de suelo	Campaña de concientización al cumplimiento de pago de Derechos
Embargos por laudos laborales y procesos ejecutorios de autoridades tributarias	Implementar acciones para la regularización del pago de contribuciones fiscales, así como la atención oportuna de los juicios laborales.

ANEXO VI

	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
<b>Total</b>	\$ 517,654,081.45	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12	\$ 9,890,340.12
Impuestos	\$ 3,400,000.00	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre el Patrimonio	3,400,000.00	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33	\$ 283,333.33
Impuestos Sobre la Producción, Consumo y las Transacciones		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre el Comercio Exterior		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Sobre Mineras y Actividades		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos Ecológicos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Impuestos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otros Impuestos		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Aportaciones para Fondos de Vivienda	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Cuentas de Ahorro para el Poblado	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Otras Cuentas y Aportaciones para la Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Accesorios de Cuentas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Contribuciones de Mesas	\$ 357,934.75	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	\$ 357,934.75	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90	\$ 29,827.90
Contribuciones de Mesas no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos	\$ 3,050,000.00	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67	\$ 254,166.67
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
Derechos a las Haciendas (Demingato)		\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

*Carolina*

*Q*

*30/08/20*

*J*

*[Signature]*

*[Signature]*

*[Signature]*

Derechos por prestación de servicios	\$ 2,200,000.00	\$ 183,333.33	\$ 183,333.33	\$ 983,333.33	\$ 183,333.33	\$ 803,333.33	\$ 103,333.33	\$ 183,333.33	\$ 183,333.33	\$ 183,333.33	\$ 163,333.33	\$ 163,333.33	\$ 163,333.33	\$ 103,333.33	\$ 103,333.33	\$ 103,333.33	\$ 103,333.33		
Otros Derechos	\$ 850,000.00	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33	\$ 70,833.33		
Acciones																			
Derechos Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Casados en Ejercicio Funcionarios Anteriores Precedentes de Liquidación o Pago	\$ 50,000.00	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Casados en Ejercicio Funcionarios Anteriores Precedentes de Liquidación o Pago	\$ 50,000.00	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	\$ 4,166.67	
Productos de Capital (Herencias)																			
Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Casados en Ejercicio Funcionarios Anteriores Precedentes de Liquidación o Pago	\$ 800,000.00	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	\$ 66,666.67	
Aprovechamientos	\$ 600,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	
Aprovechamientos Patrimoniales																			
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigentes, Casados en Ejercicio Funcionarios Anteriores Precedentes de Liquidación o Pago	\$ 600,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	\$ 50,000.00	
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos																			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social																			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado																			
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidad Parastatal y Fideicomiso Empresarial y No Financiero																			





IMPUESTOS									
TASA	UM A	CU OT A	TASA	UM A	CU OT A	%	IGUAL/IGUBE RTAD/SMINU VE	COMEN TARIOS	
<b>* Espectáculos Públicos</b>									
0%			0%					UMA 100 en 2024	
Funciones de teatro y circo									
<b>* Predial</b>									
a) Urbanos y suburbanos habitacionales									
1.10	0.65		1.10	0.65		0%	IGUAL		
Predios con edificaciones tipificadas como de vivienda social o vivienda popular con urbanización programada									
1.20			1.20			0%	IGUAL		
Predios distintos a los del inciso anterior con edif. o dem.									
1.20			1.20			0%	IGUAL		
Predios no cercados									
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios									
1.20			1.20			0%	IGUAL		
Predios con edificación o sin ellos									
c) Urbanos y suburbanos destinados a usos industriales									
2.50			2.50			0%	IGUAL		
Predios ubicados en la zona industrial									
d) Predios rústicos									
0.75			0.75			0%	IGUAL		
Predios de propiedad privada									
0.50			0.50			5%	IGUAL		
Predios de propiedad estatal									
4.00			4.00			0%	IGUAL		
el importe neto a pagar por el impuesto sobre el patrimonio de personas del INSEMI, jubilados y pensionados cubren al tratamiento de personas privadas - estímulo fiscal									
50%	estimulo mo		50%	estimulo mo					
Predios rústicos propiedad privada - estímulo fiscal									
Desde 1.00 hasta 50.000	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL		
Desde 50.001 hasta 100.000	2.50		60.5%	2.50		0%	IGUAL		
Desde 100.001 hasta 150.000	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL		
Desde 150.001 hasta 200.000	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL		
Desde 200.001 hasta 250.000	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL		
<b>Predios rústicos propiedad estatal - estímulo fiscal</b>									
Desde 1.00 hasta 50.000	2.00		50.0%	2.00		0%	IGUAL		
Desde 50.001 hasta 100.000	2.50		60.5%	2.50		0%	IGUAL		
Desde 100.001 hasta 200.000	3.00		75.0%	3.00		0%	IGUAL		
Desde 200.001 hasta 300.000	3.50		87.5%	3.50		0%	IGUAL		
Desde 300.001 hasta 400.000	4.00		100.0%	4.00		0%	IGUAL		
<b>* Plusvalía</b>									
La tasa será de									
en ningún caso será menor a									
2.00	6.00		2.00	6.00		0%	IGUAL		
<b>* Adquis, de inmuebles y derechos reales</b>									
2.00%	6.00		2.00%	6.00		0%	IGUAL		
tasa neta sobre la base gravable vivienda									
tasa neta sobre la base gravable comercial									
tasa neta sobre la base gravable industrial									
y del impuesto a pagar se deducen									
se considerara interes social cuyo valor global no exceda									
50%	4.50		50%	4.50					
se considerara interes popular cuyo valor global no exceda									
	0.00			0.00					
	12.5			12.5					
	00.0			00.0					
	0			0					

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

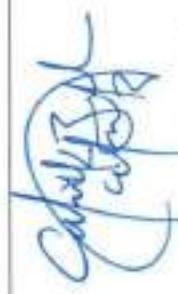
DERECHOS		Discentr/ atrasado	Discentr/ atrasado	Discentr/ atrasado	Discentr/ atrasado
<b>* Servicio de Agua Potable Drenaje y Alcantarillado</b>					
Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones					
I. Servicio doméstico		418.00	45.00		8%
II. Servicio comercial		135.00	135.00		0%
III. Servicio industrial		200.00	200.00		0%
I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:					
I. Servicio doméstico		418.00	45.00		8%
II. Servicio comercial		135.00	135.00		0%
III. Servicio Industrial		200.00	200.00		0%
Para el cobro de piques de agua a particulares que no estén incluidos en la ruta de distribución de líneas de agua potable se cobrará de la siguiente manera:					
a) Con pica de 20 mil litros		6.00	6.00		0%
b) Con pica de 10 mil litros		3.00	3.00		0%
<b>* Servicio de Aseo Público</b>					
I. Por recolección de basuras con vehículos del ayuntamiento					
a) Establecimientos comerciales o de servicios		3.00	3.00		0%
b) Establecimientos industriales que generen basuras no peligrosas		8.00	8.00		0%
II. Por uso de terreno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:					
a) Desechos comerciales o de servicios		3.00	3.00		0%
b) Desechos industriales no peligrosos		5.00	5.00		0%
<b>* Servicio de Particiones</b>					
I. Materia de infracciones					
a) Infracción a perpetuidad con boveda		3.00	3.00		0%
b) Infracción a perpetuidad sin boveda		2.50	2.50		0%
c) Infracción temporal con boveda		2.00	2.50		0%
<b>* Servicio de Rastro</b>					
Por sacrificio (doguillo, pedazo, etc) por cabeza					
a) Ganado bovino		1.00	1.00		0%
b) Ganado porcino		0.72	0.72		0%
c) Ganado ovino		0.48	0.48		0%
d) Ganado caprino		0.40	0.48		0%
f) Aves de corral		0.01	0.01		0%
Personal adentro del ayuntamiento que haga uso del rastro		5.00	5.00		0%
<b>* Servicio de Planasiones</b>					
I. Autorización para construcción, reconstr. demolición					

	MILLAR	MILLAR							
a) Licencias de construcción por m <sup>2</sup>									
Para casa habitación:									
De 1 hasta 30	0.15	0.15					0% IGUAL		
De 11 hasta 100	0.16	0.16					0% IGUAL		
De 101 hasta 300	0.17	0.17					0% IGUAL		
De 301 en adelante	0.18	0.18					0% IGUAL		
Obra comercial, rívico o de servicios	0.24	0.24					0% IGUAL		
Obra industrial o del transformación	0.35	0.35					0% IGUAL		
por remodelación de obra	0.15	0.15					0% IGUAL		
anda preliminar de hasta 2.00 metros de elevación por metro lineal									
1 a 25	0.13	0.13					0% IGUAL		
26 a 50	0.16	0.16					0% IGUAL		
51 a 100	0.17	0.17					0% IGUAL		
101 a 200	0.2	0.2					0% IGUAL		
201 en adelante	0.3	0.3					0% IGUAL		
En el rubro de arrendamiento de camioneros y maquinarias propiedades del Ayuntamiento se cobra de la siguiente manera:									
ii) Por viaje en camión de volteo se cobrará	3.00	3.00					0% IGUAL		
b) Por hora de Retroexcavadora se cobrará	4.00	4.00					0% IGUAL		
Por hora de Moto conformadora se cobrará	7.5	7.5					0% IGUAL		
1. Licencia de uso de suelo para obtener la licencia de funcionamiento de toda actividad comercial e industrial									
Mixolper y tienda de auto servicio excepto cadenas comerciales	10	10					10% AUMENTO		
Deposito de cerveza para llevar	20	20					50% AUMENTO		
Viverías, Bares, Cantinas, Biliars con venta de cerveza, vinos y licores	10	10					50% AUMENTO		
Tienda de materiales para construcción, establecimiento para la construcción, cemento vacilla, block, tabique, arena etc.	10	10					40% AUMENTO		
Comodón de Vehículos y maquinaria, concepto para venta, renta, depósito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general.	20	20					40% AUMENTO		
Hospedajes							0% AUMENTO		
IX. Por la autorización de lotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará							0% NUEVO		
* Servicio de Tránsito y Seguridad									
ii. Permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación más 30 días	3.00	3.20					7% AUMENTA		
iii. Permiso para cruzar... Por seguridad y última actualización	3.00	3.20					7% AUMENTA		
v. Por combataca de no infracción, la cuota será de	0.74	1.00					34% AUMENTA		
vii. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 5 horas por día, la cuota será de	0.50	0.75					50% AUMENTA		
viii. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.00	1.50					50% AUMENTA		
x. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 10 años por anual vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	2.00	2.50					25% AUMENTA		
* Servicio de Registro Civil									
celebración de matrimonio	5.08	5.08	0.00				0% IGUAL		
celebración de años	0.97	0.97	0.00				0% IGUAL		

	0.30	0.30	0%	IGUAL
Certificación de Actas escolares				
• Servicio de Seguridad Según Ley de Hacienda				
• Servicio de ocupación de la vía pública				
ARTÍCULO 26°. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterráneas aéreas y terrestres, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, se cobrará por metro lineal .40 U.M.A.	40.00	40.00	0%	IGUAL
• Reparación, Conservación y Mantenimiento de Pavimentación Redes de infraestructura por metro lineal	10.00	10.00	0%	IGUAL
De 1 hasta 100.00				
• Servicio de Licencias Publicidad y Anuncios				
I. División impresa, al milímetro (precio de hoja individual)	1.04	1.04	0%	IGUAL
II. División fonográfica, por día	1.04	1.04	0%	IGUAL
III. Mantas colocadas en vía pública, por m <sup>2</sup> , mensual	0.1	0.1	0%	IGUAL
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción. Por un periodo de 30 días	1.56	1.56	0%	IGUAL
V. Anuncio pintado en la pared, por m <sup>2</sup> anual	1	1	0%	IGUAL
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m <sup>2</sup> anual	1.56	1.56	0%	IGUAL
VII. Anuncio pintado tipo banderita postal, por m <sup>2</sup> anual	1.56	1.56	0%	IGUAL
VIII. Anuncio pintado tipo banderita pared, por m <sup>2</sup> anual	2.29	2.29	0%	IGUAL
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual	1	1	0%	IGUAL
X. Anuncio espectacular pintado o de tela o anyl, por m <sup>2</sup> anual	2	2	0%	IGUAL
XI. Anuncio luminoso tipo banderita postal, por m <sup>2</sup> anual	2.5	2.5	0%	IGUAL
XII. Anuncio pintado tipo banderita pared, por m <sup>2</sup> anual	2.81	2.81	0%	IGUAL
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m <sup>2</sup> anual	2	2	0%	IGUAL
XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m <sup>2</sup> anual	2.29	2.29	0%	IGUAL
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m <sup>2</sup> anual	2.81	2.81	0%	IGUAL
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m <sup>2</sup> anual	0.5	0.5	0%	IGUAL
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m <sup>2</sup> anual	4	4	0%	IGUAL
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m <sup>2</sup> anual	4	4	0%	IGUAL
XIX. Anuncio proyectado, por m <sup>2</sup> anual	4	4	0%	IGUAL
XX. Anuncio en toldo, por m <sup>2</sup> anual	4	4	0%	IGUAL
XXI. Anuncio pintado en estructura en banderita, por m <sup>2</sup> anual	5	5	0%	IGUAL
XXII. Anuncio pintado luminoso, por m <sup>2</sup> anual	4	4	0%	IGUAL
XXIII. Anuncio en estructura en camelión, por m <sup>2</sup> anual	1	1	0%	IGUAL
XXIV. Los infantiles, cada uno, por día				





<p>• Servicio de Nomenclatura Urbana</p> <p>I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles destinados a vivienda, por cada uno se cobrará la cantidad de (incluye inscripciones y actantes)</p>		0.56	1.56	0%	IGUAL
<p>II. Por la asignación de números para comercios e industriales, por cada uno se cobrará la cantidad de</p>		0.56	1.56	0%	IGUAL
<p>• Licencia y refrendo Venta bebidas alcohólicas de baja graduación</p> <p>Según Ley de Hacienda</p>		0.00	0.00	0%	NUEVO
<p>• Expositores de Copias, Constancias, Certificaciones</p>		50.00	50.00	0%	NUEVO
<p>II. Por Registro y refrendo de Plano</p>		0.00	0.00	0%	NUEVO
<p>X. Por Registro y refrendo de Señal de Sangre</p>		0.00	0.00	0%	NUEVO
<p>• Servicios Catastrales</p> <p>I. Avalúos catastrales</p>		1.50 mil ar	1.50 mil ar	0%	IGUAL
<p>a) Desde \$ 0 a 100,000</p>		1.50 mil ar	1.50 mil ar	0%	IGUAL
<p>b) Desde \$ 100,001 en adelante</p> <p>Tarifa mínima por avalúo</p>		2.00 mil ar	2.00 mil ar	0%	IGUAL
<p>II.- Aftas en el padrón catastral y asignación de claves catastrales</p>		4.00	4.00	10%	IGUAL
<p>a).- Aftas por empadronamiento, por división de predios, por régimen en condominio y por fraccionamiento (por medio Resultante)</p>		2.50	2.50	10%	IGUAL
<p>b).- Asignación de Clave Catastral (no incluye empadronamiento)</p>		5.00	5.00	0%	IGUAL
<p>III.- Modificaciones al padrón catastral</p>		1.00	1.00	10%	IGUAL
<p>1.- Rectificación de Superficie</p>		1.00	1.00	10%	IGUAL
<p>2.- Registro y/o restitución de Comunidad</p>		1.00	1.00	10%	IGUAL
<p>3.- Rectificación de Uso de Suelo</p>		1.00	1.00	10%	IGUAL
<p>4.- Rectificación al nombre del propietario</p>		1.00	1.00	10%	IGUAL
<p>5.- Rectificación de ubicación (adiviamiento y número oficial)</p>		2.50	2.50	10%	IGUAL
<p>6.- Modificaciones de medidas y coordenadas, previa verificación por la autoridad catastral de la veracidad de la información del constituyente</p>		2.00	2.00	0%	IGUAL
<p>IV. Certificaciones se cobrará de acuerdo a las siguientes cuantías</p>		3.00	3.00	0%	IGUAL
<p>a) Certificación de registro o de existencia de registro en el padrón municipal (por predio)</p>		0.01	0.01	50%	AUMENTO
<p>e) Certificación física de medidas y coordenadas de un predio con superficie menor a 1000m2</p>		0.00	0.00	50%	AUMENTO
<p>h) Certificación física de medidas y coordenadas de un predio con superficie mayor a 1000m2 (por cada cuadrado)</p>		0.00	0.00	50%	AUMENTO

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

En todo caso el impreso referido a pagar por la certificación (folio de medidas y colindancias no será menor a									
d) Certificaciones diversas del padrón catastral (por aerofotogrametría)	3.00	3.00						0%	IGUAL
e) Certificación de firmas ante la alcaldatura municipal	2.00	2.00						0%	IGUAL
V. Para la realización de deslinde se sujeción a los siguientes costos:									
a) En zonas urbanas y suburbanas	7.00	7.00						50 0%	IGUAL
b) En predios rurales	9.00	9.00						50 0%	IGUAL
c) En predios ubicados en zonas comunitarias, por metro cuadrado será de:	0.05	0.05						50 0%	IGUAL
I. Para este tipo de trabajo el costo en ningún caso será menor de:									
VI Servicios de Verificación de Campo									
4)- Visita al predio para actualización o rectificación de datos al padrón catastral									
<b>PROTECCIÓN CIVIL</b>									
I. Emisión de opinión técnica	UM	UM							
A. Para apertura o revalidación de comercios establecidos	A	1.00						0%	IGUAL
B. Para correcciones temporales	1.00	1.00						0%	IGUAL
II. Autorización sobre medidas de seguridad en eventos públicos masivos	3.00	3.00						0%	IGUAL
III. Revisión y autorización de programa interno de protección civil	2.00	2.00						0%	IGUAL
IV. Por cada solicitud y en su caso expedición de opinión técnica sobre medidas de seguridad en establecimiento para la venta y suministro de bebidas alcohólicas de menos de 10°									
a) Para consumo inmediato dentro de los negocios									
b) En envase cerrado para llevar	1.50	1.50						0%	IGUAL
V. Por la verificación de riesgo por la quema de juegos pirotécnicos	1.00	1.00						0%	IGUAL
VI. Por la autorización para quema de juegos pirotécnicos, se establece de la siguiente manera	3.00	3.00						75 %	AUMENTO
a) Quemar menos de 20 kgs	1.00	1.00						20 0%	AUMENTO
b) Quemar de 21 a 30 kgs	1.50	1.50						30 0%	AUMENTO
c) Quemar de 31 a 50 kgs	5.00	5.00						50 0%	IGUAL
d) Quemar de 51 a 100 kgs	5.00	5.00						50 0%	IGUAL
e) Quemar superiores de 101 kgs	7.00	7.00						70 0%	IGUAL
VII. Por visto bueno de protección Civil en obras de construcción								0%	IGUAL
a) Para fraccionamiento o construcciones para concentraciones masivas de población	4.00	4.00						0%	IGUAL
b) Para construcción en casa habitación, locales comerciales, etc.	2.00	2.00						0%	IGUAL
VIII. Por visto bueno de protección Civil en el otorgamiento de licencias de uso de suelo									
a) Bajo riesgo	1.00	1.00						0%	IGUAL
b) Medio riesgo	3.00	3.00						0%	IGUAL
c) Alto riesgo	10.50	10.50						0%	IGUAL
IX. Carta de afinación	1.00	1.00						0%	IGUAL
<b>OTROS DERECHOS</b>									
* Arrendamiento de inmuebles, Loc. y Esp. Públicos									
L. Por arrendamiento de locales y puestos del mercado municipal									
M. Cada amarratario de los locales dedicados a la venta de productos cárnicos como res, cordero y aves pagará	3.77	3.77						0%	IGUAL
N. El resto de los locales pagará el mantenimiento	3.77	3.77						0%	IGUAL










II. Estacionamiento									
a) Primer hora		0,09				0,09			0%
b) Por las subsecuentes		0,09				0,09			0%
c) Cuota mensual por uso de estacionamiento		2,88				2,88			0%
d) Por extrados de carpintería de estacionamiento		0,08				0,08			0%
III. Por el uso de las feiras públicas propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará									
a) El cobro de Lunes a Domingo por usuario pagará		0,05				0,05			0%
b) El cobro en días festivos, feriados o en celebraciones religiosas, por usuario pagará		0,05				0,05			0%
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad									
IV. Por el uso del piso en vía pública para fines comerciales en puestos ambulantes o semifijos, autorizados por el Director de Plazas y Mercados Municipal.									
a) Cada puesto ambulante o semifijo pagará diariamente de Lunes a Sábado		0,13				0,13			0%
b) Cada puesto ambulante o semifijo pagará el Domingo		0,21				0,21			0%
c) Cada comerciante ambulante feriado de Lunes a Domingo, pagará diariamente		0,42				0,42			0%
Las comerciantes que ofrecen servicios realizados de manera artesanal pagarán el 50% de lo establecido									
d) Permisos especiales en días festivos, feriado o en celebraciones religiosas o semifijos, cada comerciante pagará, por metro lineal									
1. En celebración de Feria Regional, las personas con domicilio en Ahualulco del 27 de enero al 03 de febrero. Y de LA FERIAHUA									
a) De personas con domicilio en Ahualulco hasta 3,00 metros lineales, el costo por metro lineal		1,72				1,72			0%
a) De personas con domicilio en Ahualulco de 3,01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal		2,07				2,07			0%
1. En celebraciones de Feria Regional, las personas con domicilio fuera del Municipio de Ahualulco, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FERIAHUA									
a) De personas con domicilio fuera del Municipio hasta 3,00 metros lineales, el costo por metro lineal		2,89				2,89			0%
b) De personas con domicilio fuera del Municipio de 3,01 metros lineales en adelante, el costo por metro lineal		3,87				3,87			0%
2. En días, feriados y festivos en coberturá por metro lineal. Por la duración del evento		0,41				0,41			0%
3. Para la venta de castañas o fuegos artificiales, previo permiso de la SEDENA, por la duración del evento		4,00				4,00			0%
5. Permiso de venta de bebida alcohólica menos de 5 grados, en celebración en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FERIAHUA		34,5	3			34,5			0%
6. Permiso de venta de bebida alcohólica de menos de 6 grados, en Feria Regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y de la FERIAHUA fuera del primer cuadro		23,0	2			23,0			0%
7. Permiso de venta de bebida alcohólica menos de 6 grados, en celebración religiosa, días festivos y feriados, que no sea en periodo de la Feria Regional. Por la duración del evento		6,56				6,56			0%
8. Permiso de venta de bebida alcohólica menos de 6 grados, vendedores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)		3,31				3,31			0%
11. Permiso para instalación de juegos mecánicos en la feria regional, del 27 de enero al 03 de febrero. Y FERIAHUA		300,00	0,00			300,00			0%
e) Per autorización del Auditorio Municipal		50,0	0			50,0			0%
1. Para eventos de carácter general con fines de lucro		40,0	0			40,0			0%
2. Para eventos de carácter particular: ferias familiares		40,0	0			40,0			0%



3504/2012

f) Por arrendamiento de Centro Cultural, Jullian Carrillo (teatro)									
1.	Para eventos de carácter general con fines de lucro					32.1	0	0%	IGUAL
2.	Para eventos de carácter cultural, sin fines de lucro					20.0	0	0%	IGUAL
g) Permiso para evento de carácter general con fines de lucro									
1.	Para eventos masivos en fines de lucro					23.0	0	0%	IGUAL
h) Por Arrendamiento de Unidad Deportiva									
1.	Para eventos masivos con fines de lucro					172	65	0%	IGUAL
1.	Para eventos masivos sin fines de lucro					52.0	0	0%	IGUAL
i) Venta de Boletín en Feria Regional									
1.	Día 31 de Enero, como mínimo					172	65	0%	IGUAL
2.	Día 01 de Febrero, como mínimo					172	65	0%	IGUAL
3.	Día 02 de Febrero, como mínimo					690	61	0%	IGUAL
4.	En feria regional del 01 al 09 de julio por todo					172	65	0%	IGUAL
5.	Los días 31 de Enero, 01 de Febrero, 02 febrero y del 03 al 09 de julio a un solo promotor, como mínimo					920	61	0%	IGUAL
Permiso de venta de bebidas alcohólicas marcos de 6 grados, ventadores ambulantes en eventos sociales (bodas, 15 años, 3 años)									
ACCESORIOS DE DERECHOS									
Multas, recargos y gastos de aplicación									
PRODUCTOS									
* Venta de Publicaciones									
Reglamento de tránsito municipal por ejemplo									
* Enajenación de bienes muebles e inmuebles									
Según precio de avalúo									
APROVECHAMIENTOS									
* Multas de Policía y Tránsito									
10.	Estacionar vehículo en lugar exclusivo para personas con algún tipo de Discapacidad					15.0	0	20	%
35.	Instituto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito					10.0	0	50	%
49.	Proveer lesiones al oficial de tránsito de manera dolosa					15.0	0	50	%
60.	Chocar y causar lesiones de manera culposa					10.0	0	15	%
81.	Chocar y causar lesiones de manera dolosa					4.00	0	15	0%
82.	Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa					4.00	0	0%	ALUMENTA
83.	Chocar y ocasionar una muerte de manera dolosa					20.0	0	15	0%
84.	Abandono de vehículo por accidente					0	0	10	0%
						15.0	0	25	%
						0	0	25	%
* Multas por infrac. de Rastro Municipal									
* Infracción Ley ambiental									
* Infracción Ley de Celos									
		según Ley							IGUAL
		según Ley							IGUAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

* Infracciones a la Ley de Protección Civil										
* Infracciones al Reglamento para regular las actividades comerciales										
Por no retirar el puesto semáforo de la vía pública										
al por no disponer, lo relate lo anuncios publicitarios de eventos										
* Infracción Reglamento de comercio										
* Multas Diversas										
OTROS APROVECHAMIENTOS										
* Certificaciones de dictámenes de factibilidad Seg en infra, aprovechamiento de por M2										
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES										
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS										
TRANSITORIOS										
Impuesto predial anual en los obligará un documento de										
enero			15%			15%				0%
febrero			10%			10%				0%
marzo			5%			5%				0%
										IGUAL
										IGUAL
										IGUAL

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Large handwritten signature]*



*Cupé*

*///*

MUNICIPIO DE AHUALULCO, S.L.P.:  
 METODOLOGÍA PARA EL CÁLCULO DE LA TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO  
 PROYECTO DE CUOTAS Y TARIFAS PARA EL EJERCICIO 2024

CONCEPTO	IMPORTE		
INFORMACIÓN BASE DE CÁLCULO			
SUELDOS Y SALARIOS	SSn	\$ 3,059,580.25	46%
ENERGÍA ELÉCTRICA	EEen	\$ 1,417,077.00	21%
OTROS GASTOS DE OPERACIÓN Y ADMON.	Dn	\$ 125,000	2%
COSTOS FINANCIEROS	CFn	\$ -	%
INVERSIONES PARA AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS	in	\$ 1,877,073.20	28 %
DERECHOS PAGADOS EN EL AÑO	DRn	\$ -	%
CANTIDAD DE AGUA ENTREGADA	QDn	120,000	
		Titulo de concesión	
TOTAL ( SSn+EEen+Dn+DR) +CFn+In		\$ 6,654,560.45	100%
$TME_n = (SSn+EEen+Dn+DR) +CFn+In$	TME <sub>n</sub>	6,654,560.45	
QDn		120,000	
<b>TARIFA MEDIA DE EQUILIBRIO</b>	<b>TME<sub>n</sub></b>	<b>\$ 55.45</b>	
SERVICIO DOMÉSTICO EJERCICIO INMEDIATO ANTERIOR CFm3	CF	\$ 41.00	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		\$ 14.45	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		35.26%
PRECIO MEDIO DE LOS SERVICIOS	PM	\$ 3.57	
ACTUALIZACIÓN EN PESOS		51.89	
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN SEGÚN LA TME <sub>n</sub>	%		1454.63%
PORCENTAJE DE ACTUALIZACIÓN APROBADO POR JUNTA DE GOBIERNO	JG		10%

*[Handwritten mark]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*

ACTUALIZACIÓN ES: VIABLE / PORCENTAJE / MODALIDAD	SI/NO	10%
---	-------	-----

INGRESOS TOTALES		428,049.17
APORTACIONES O PARTICIPACIONES O SUBSIDIOS		
PRECIO MEDIO	PM	5 3.57

*C*

*Handwritten mark*

*Handwritten mark*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*

*Handwritten signature*



---

C. JOSE IGNACIO GUERRERO MENDOZA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL

C. JUAN ANTONIO SAUCEDO COLCHADO  
SINDICOMUNICIPAL



---

C. ANA JUDIT HIPOLITO MARTINEZ  
REGIDORA DE MAYORIA



---

C. MICAELA ZAVALA GALAVIZ  
1er. REGIDOR



---

C. ELOY GARCIA MARTINEZ  
2do. REGIDOR



---

C. ARTURO RAMOS VALERIO  
3er. REGIDOR



---

C. JULIANA VICTORIA HURTADO VIDALES  
4to. REGIDOR

---

C. DANNIA LOPEZ PULIDO  
5to. REGIDOR



---

DANDO FE.



---

C. JOSE ALFREDO SIAS SALAS  
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO